



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL CON LA FINALIDAD DE CREAR UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL DE FORMA OBLIGATORIA EN TODAS LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS RESPECTO AL ARTÍCULO 13”

Tesis previa a la obtención del Título de Abogado

AUTOR:

FRANCISCO JAVIER PEÑA JARAMILLO

DIRECTOR:

DR. SEBASTIÁN RODRIGO DÍAZ PÁEZ MG. SC.

1859
LOJA – ECUADOR

2016

CERTIFICACIÓN:

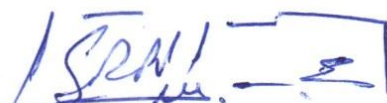
Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Páez Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA;

CERTIFICO:

Que he dirigido y revisado la presente tesis titulada: **“NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL CON LA FINALIDAD DE CREAR UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL DE FORMA OBLIGATORIA EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS RESPECTO AL ARTÍCULO.13”**, previa a la obtención del grado de Abogado, elaborado por la Sr. **FRANCISCO JAVIER PEÑA JARAMILLO**, el mismo que cumple con las exigencias reglamentarias, de forma y fondo, por lo que autorizo su presentación a la autoridad académica correspondiente.

Loja, Abril 2016



Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Páez Mg Sc.


DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Francisco Javier Peña Jaramillo, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

Autor: Francisco Javier Peña Jaramillo

Firma: 

Cédula: 1103552905

Fecha: Loja, 07 de julio de 2016

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Francisco Javier Peña Jaramillo, declaro ser autor de la tesis titulada **“NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL CON LA FINALIDAD DE CREAR UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL DE FORMA OBLIGATORIA EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS RESPECTO AL ARTÍCULO.13”**,” como requisito para optar al grado de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los siete días del mes de julio de dos mil dieciséis, firma el autor.

Firma: 

Autor: Francisco Javier Peña Jaramillo

Cédula: 1103552905

Dirección: El Valle Orillas de Zamora y Guayaquil

Correo Electrónico: javispj@hotmail.com

Celular: 0989917933

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Páez Mg. Sc.

Tribunal de Grado: Dr. Marco Vinicio Ortega Cevallos Mg. Sc. (Presidente)

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Mg. Sc. (Vocal)

Dr. Darwin Romeo Quiroz Castro Mg. Sc. (Vocal)

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación y la culminación de una meta más profesional, primeramente, a Dios, a la Virgen del Cisne, a mi papá, a mi esposa, a mi hija y a mi familia, por ser mi estímulo constante y apoyo incondicional, para ellos un inmenso cariño y agradecimiento.

Francisco Javier

AGRADECIMIENTO

Primero a Dios, por ser el creador y quien nos da la vida, a la Virgen del Cisne quien cuida y protege mi vida.

A la Universidad Nacional de Loja, sus docentes por incentivar a la educación y superación que son los caminos y puntales firmes de un verdadero cambio integral del hombre y la sociedad.

A mi querido papá por ser quien me impulso a seguir y cumplir con esta meta, a mi esposa que siempre están pendiente apoyándome y ayudándome en todo lo que está a su alcance de la mejor manera posible para así poder alcanzar uno de mis ideales como es el de llegar a culminar esta carrera.

AUTOR

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA:

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 Derechos Constitucionales

4.1.2 Medio Ambiente

4.1.3 Recursos Naturales

4.1.4 Ecosistema

4.1.5 La Naturaleza

4.1.6 Pacha Mama

4.1.7 Daño Ambiental

4.1.8 Gestión Ambiental

4.1.9 Impacto Ambiental

4.1.10 Riesgo Ambiental

4.1.11 Administración Pública

4.1.12 Procesos Administrativos

a) Expediente

b) Partes Procesales

c) Sustanciación

d) Resolución

4.2. MARCO DOCTRINARIO

- 4.2.1 Derecho a la Naturaleza
- 4.2.2 El Origen y Evolución del Derecho Ambiental
- 4.2.3 La Protección del Medio Ambiente
- 4.2.4 Los Ecosistemas y la Biodiversidad en el Ecuador
- 4.2.5 Áreas Protegidas en el Ecuador
- 4.2.6 Situación actual de la Gestión Ambiental
- 4.2.7 Descentralización Ambiental
- 4.2.8 En los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales
- 4.2.9 Realidad en la Provincia de Loja
- 4.2.10 Insuficiente Control de las Infracciones Ambientales
- 4.3. MARCO JURÍDICO
 - 4.3.1 Constitución de la República del Ecuador
 - 4.3.2 Ley de Gestión Ambiental
 - 4.3.3 Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental
 - 4.3.4 Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y vida Silvestre
 - 4.3.5 Código Orgánico Integral Penal
 - 4.3.6 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
 - 4.3.7 Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS)
 - 4.3.8 Ley de Biodiversidad
- 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA
 - 4.4.1. El Salvador
 - 4.4.2 Chile
 - 4.4.3 Colombia
- 5. MÉTODOS Y MATERIALES:

5.1. Materiales

5.2. Métodos.

5.3 Procedimientos y Técnicas.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de la aplicación de las encuestas

6.2. Resultados de la aplicación de las entrevistas

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos

7.2 Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma.

8. CONCLUSIONES

9 RECOMENDACIONES

9.1 Propuesta De Reforma Jurídica

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

Anexo 1: Proyecto Aprobado

Anexo 2: Formato de Encuesta

Anexo 3: Formato de Entrevista

Anexo 4: Procesos Ambientales GAD Municipales de la Provincia de Loja

12.- ÍNDICE

1. TÍTULO:

“NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL CON LA FINALIDAD DE CREAR UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL DE FORMA OBLIGATORIA EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS RESPECTO AL ARTÍCULO 13”

2. RESUMEN

El deterioro del medio ambiente es causa de degradación del bienestar humano en el mundo; en los países subdesarrollados, como es el caso de Ecuador, el deterioro ambiental está ligado a la pobreza como causa y como efecto; este fenómeno ha sido señalado en casi todas las reuniones multilaterales y nacionales que han tratado el tema, además de ser fácil comprobación empírica.

Para controlar el deterioro ambiental y su secuela sobre la sociedad, el Ecuador ha incorporado los principios ambientales del mundo moderno en la Constitución de la República y ha creado leyes e instituciones especiales para la gestión ambiental; éstas facultan, delegan y obligan a determinadas instituciones como el Ministerio del Ambiente, como el principal, quien se encarga de ejercer funciones de control ambiental.

De ahí que la Constitución establece en su Art. 15 que: *“El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.*

Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos

experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional”¹

Los municipios ecuatorianos están obligados por la Ley de Gestión Ambiental, mediante disposiciones legales, a establecer unidades especializadas en la gestión ambiental dentro de sus instituciones públicas.

Mientras que en la Ley de Gestión Ambiental, en su Artículo 13 determina que “Los consejos provinciales y los municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política de la República y a la presente Ley. Respetarán las regulaciones nacionales sobre el Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas para determinar los usos del suelo y consultarán a los representantes de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y poblaciones locales para la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica.

La estructuración de unidades especializadas no ha podido concretarse en los municipios pequeños del país, es decir en los cantones con menos de 100.000 habitantes; en otros casos, estas unidades están en proceso de estructuración o sólo han sido establecidas parcialmente o son disfuncionales; en el ámbito privado no es la excepción de improvisar estudios de gestión ambiental a profesionales que en algunos casos no son estudiados ni expertos en la rama.

¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2014

Por lo que el ámbito de la gestión ambiental, se convierte en una fuente de conflictos jurisdiccionales dentro de un complejo panorama institucional por imprecisión, vaguedad y/o desarticulación de las leyes.

Es por esto la necesidad de plantear una investigación de tesis para proponer una reforma urgente a la Ley de Gestión Ambiental, en cuanto a establecer la obligatoriedad de creación de unidades de gestión ambiental de forma permanente en todas las instituciones públicas que se relacionen con la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales.

2.1. ABSTRACT

The deterioration of the environment is a cause of degradation of human well-being in the world; in underdeveloped countries, as in the case of Ecuador, environmental degradation is linked to poverty as a cause and effect; This phenomenon has been noted in almost all the multilateral and national meetings who have treated the subject, in addition to being easy to empirical verification.

To control environmental deterioration and its sequel on society, the Ecuador has incorporated the environmental principles of the modern world in the Constitution of the Republic and has created laws and institutions for environmental management; These authorize, delegate and oblige certain institutions such as the Ministry of the environment, as the principal, who is in charge of exercising environmental control functions

Hence, the Constitution provides in its article 15 that: "the State will promote, in the public and private sectors, the use of environmentally clean technologies and non-polluting alternative energies and low impact. Energy sovereignty will not be achieved at the expense of food sovereignty, or affect the right to water.

Prohibits development, production, possession, marketing, import, transport, storage and use of weapons nuclear, biological and chemical contaminants organic persistent highly toxic, internationally banned, agro-chemicals and technologies and experimental harmful biological agents and genetically modified organisms that are harmful to human health or ecosystems or threaten food sovereignty, as well as the introduction of nuclear waste and toxic waste to the country

The Ecuadorian Municipalities are required by the environmental management Act, through legal provisions, to establish units specializing in environmental management within their public institutions.

While in the law on environmental management, in its art. 13 determines that "provincial councils and municipalities, will give a sectional environmental policies subject to the political Constitution of the Republic and the present law. They shall comply with national regulations on the heritage of protected natural Areas to determine the land use and consult the representatives of indigenous peoples, Afro-Ecuadorians and local populations to the delimitation, handling and management of conservation areas and ecological reserve.

The structuring of specialized units not has been realized in the small municipalities of the country, i.e. in the cantons with less than 100,000 inhabitants; in other cases, these units are in the process of structuring or have only been partially established or are dysfunctional; in the private sector there is no exception of cobbling together studies of environmental management professionals, which in some cases are not studied nor experts in the branch. So the field of environmental management, it becomes a source of jurisdictional conflicts within a complex institutional landscape by imprecision, vagueness or dismantling of the laws.

This is why the need to propose a thesis research to propose an urgent reform to the environmental management Act, in terms of establishing mandatory creation of permanent environmental management units in all public institutions related to the conservation and utilization of natural resources.

3. INTRODUCCIÓN

El desarrollo del presente trabajo de investigación titulada: **“NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL CON LA FINALIDAD DE CREAR UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL DE FORMA OBLIGATORIA EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS RESPECTO AL ARTÍCULO 13”**, busca desarrollar un estudio jurídico, crítico y doctrinario sobre la insuficiencia jurídica de la Ley de Gestión Ambiental en cuanto a crear unidades de gestión ambiental de forma obligatoria en las instituciones públicas respecto al artículo 13.

El presente trabajo de investigación lo he realizado partiendo del acopio de bibliografía, con el propósito de conceptualizar aspectos relacionados con los derechos constitucionales, medio ambiente, los recursos naturales, el ecosistema, la naturaleza, pacha mama, el daño ambiental, gestión ambiental, impacto ambiental, riesgo ambiental y la administración pública. En cuanto al Marco Doctrinario se menciona el Derecho a la Naturaleza, el origen histórico del derecho ambiente y la protección del medio ambiente. Así mismo en cuanto al Marco Jurídico, se menciona la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental.

En cuanto a los métodos se utilizaron los métodos científico, inductivo- deductivo, analítico- sintético, dialéctico, estadístico y analítico; y las técnicas que se utilizaron fueron el sondeo de opinión, observación, encuesta y entrevista; logrando verificar los objetivos general y específicos, contrastación de la hipótesis, fundamentación jurídica; las conclusiones, recomendaciones y la posibilidad de

plantear una reforma legal a la Ley de Gestión Ambiental, a fin de que se creen Unidades de Gestión Ambiental en forma obligatoria en las instituciones públicas respecto al Art.13.

4. REVISIÓN DE LITERATURA:

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 Derechos Constitucionales

“Los derechos constitucionales son aquellos incluidos en la norma constitutiva y organizativa de un estado generalmente denominada Constitución que se consideran como esenciales en el sistema político, están especialmente vinculados a la dignidad humana. Es decir, son aquellos derechos que dentro del ordenamiento jurídico disfrutan de un estatus especial en cuanto a garantías”².

Los derechos constitucionales que son inviolables, irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e interdependientes entre sí. “Se expresa que son inalienables, en el sentido de que no pueden ser transferidos por su titular a otras personas. Son Imprescriptibles, porque no se pierden por el transcurso del tiempo, ni tampoco, correlativamente se los adquiere por ese decurso. Ya que protegen a la persona, que es un todo orgánico e indivisible, son también indivisibles e independientes entre sí, no obstante que se los clasifica, para efectos de sistematización y estudio.”³

Con la vigencia de la Constitución de Montecristi, Ecuador se halla en tránsito hacia el Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

² BORJA. Rodrigo. Enciclopedia de la Política. Ed. Uteha. México. Pág. 351

³ IBIDEM

“Es el conjunto de acciones encaminadas al uso, conservación, aprovechamiento ordenado de los recursos naturales y del medio ambiente que, implica la conservación de especies amenazadas, el aprovechamiento piscícola, la ordenación forestal, la gestión industrial, la gestión doméstica”⁴.

Al respecto de la conservación y aprovechamiento organizado de los recursos naturales, debo manifestar que en nuestro país no existió ninguno de estos aspectos enunciados en especial cuando el Estado concesionó a las compañías petroleras grandes extensiones de la selva amazónica para la explotación del petróleo y con ello gran parte de esta de zona se colonizó y surgieron las provincias de Sucumbíos y Francisco de Orellana, la razón es muy simple es porque los mandatarios de la década de los setenta se preocupó de la explotación del oro negro, pero no en las secuelas que produciría como la pérdida de la flora, la fauna, la pérdida ictiológica por la contaminación de los ríos.

4.1.2 Medio Ambiente

Consideramos necesario analizar diversas definiciones que se han emitido sobre medio ambiente. Al respecto, Silvia Jaquenod en su obra "El Derecho Ambiental y sus Principios Rectores" contiene varias denominaciones que revisaremos a continuación: "Por ambiente, entorno o medio, se entiende el "conjunto de objetos, fenómenos y circunstancias en que vive y se desarrolla un organismo, en una palabra, todo aquello que es exterior al individuo pensante e independiente de él. El ambiente establece con los seres que en él se desarrollan una acción y

⁴ BORJA, Rodrigo. Enciclopedia de la Política. Ed. Uteha. México. Pág. 351

reacción mutuas". Se dice también que ambiente es el "conjunto de circunstancias o condiciones que rodean un organismo o una comunidad de organismos. El ambiente comprende, pues, los factores ecológicos numerosos y variados, que se incluyen en todo sistema biológico y que interfieren entre sí de modo complejo"⁵

Por medio ambiente podemos considerar a todo el entorno natural que rodea al individuo y que se encuentra integrado por el conjunto de fenómenos que mantiene una interrelación entre sí. Comprende el conjunto de sistemas compuestos de objetos y condiciones físicamente definibles que contienen particularmente ecosistemas equilibrados, bajo la forma en que ya conocemos o que son susceptibles de adoptar en un futuro previsible.

En otras palabras podemos manifestar que medio ambiente es el conjunto de ecosistemas que permite el normal desarrollo de los seres vivos, creando las condiciones necesarias para que puedan desenvolverse adecuadamente.

Teniendo en consideración la enorme importancia que tiene el medio ambiente para el normal desenvolvimiento de los seres que habitamos el planeta, podemos definirlo como el espacio en el que viven los seres humanos y del que depende la calidad de su vida y a la vez pueda subsistir y mantener una correlación con los demás seres que viven a su alrededor.

⁵ JAQUENOD, Silvia, El derecho Ambiental y sus Principios Rectores, Tercera Edición, 1991

4.1.3 Recursos Naturales

Los “Recursos Naturales” son aquellos bienes materiales y servicios que nos proporciona la naturaleza sin sufrir alteraciones por el hombre; éstos son valiosos para nuestra sociedad, como ya lo enunciamos, de hecho, por que contribuyen al bienestar y desarrollo, de manera directa o indirecta. Es decir, la primera constituye las materias primas, minerales, alimentos; la segunda se refiere a servicios ecológicos, los cuales son muy importantes para la continuidad de la vida.

Los recursos naturales de fondo son aquellos que nos brinda la naturaleza, éstos son inagotables y encontramos en abundancia, mientras que otros se consideran como flujos, se agotan si son empleados o extraídos a una tasa superior a la de su renovación, podemos considerar como parte de este último carácter a la energía eólica, solar , geotérmica, etc.

Según su disponibilidad en el tiempo, la generación o regeneración y el ritmo de uso o consumo de estos recursos, podemos clasificar en Renovables y No renovables. Al hablar de recursos naturales Renovables, son los recursos bióticos, éstos poseen ciclos de regeneración por encima de su extracción, el uso excesivo de los mismos, los puede convertir en recursos extintos, es decir, por ejemplo: la existencia de bosques, las pesquerías, podría cesar; ya en los no limitados, estaríamos hablando de la luz solar, las mareas, los vientos, etc. Mientras que los recursos naturales No Renovables son generalmente depósitos limitados, éstos están sometidos a ciclos de regeneración por debajo de los ritmos

de extracción o explotación, por ejemplo: la minería, los hidrocarburos, etc. El uso abusivo y sin control de éstos es lo que los convierte en agotados.

Desde la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador en el año dos mil ocho en nuestro país se ha iniciado a respetar los derechos de la naturaleza. Los recursos naturales no son únicamente patrimonio buscado por los explotadores para su beneficio propio, ahora son recursos que deben protegerse.

Para conseguir la vigencia de cualquier ley y en cualquier aspecto, siempre se ha hecho imprescindible la realización de numerosas acciones, todas estas así mismo han requerido de amplia difusión para conseguir concienciar a todos los habitantes sobre la necesidad de implementar la ley.

Todo este panorama, ha hecho que varios sectores inicien actividades concretas, entre ellas la Organización de Conferencias, Constitución de Organizaciones, Manifiestos, Acuerdos, Tratados, los mismos que buscan preservar la naturaleza, es decir, defender el ambiente como un elemento fundamental para la conservación de la vida en su integralidad.

En todos los países del globo los diferentes estamentos de la sociedad, han visto la necesidad de crear organizaciones defensoras del ambiente, estas existen tanto a nivel local, así mismo su objetivo fundamental es defender el ambiente, entre las principales organizaciones que es un genérico que contiene a principales organizaciones que es un genérico que contiene a entidades diversas, ellas son

Acción Ecológica, Nuestra Tierra, Fundación San Francisco, Fundación Natura, Fundación Funda Tierra, Fundación Amigos de la Tierra.

4.1.4 Ecosistema

Estos conceptos medio ambiente abarcan un amplio aspecto, es decir contienen una macro definición, abarcan un todo para defender así mismo a un todo; entonces ecosistema, *“es un componente, con una serie de factores determinantes para el desarrollo de la vida en su conjunto; es decir, es el escenario amplio donde se desarrolla una serie de actividades vitales para mantener el equilibrio hombre-naturaleza”*⁶

Cuando mencionamos que es un todo, necesariamente no solo nos referimos a plantas, animales y hombre, sino que nos referimos necesariamente aquellos complementos como el suelo, agua y otros que ayudan a componer el engranaje perfecto, sumado a ello el desarrollo actual y el comportamiento exclusivo del ser humano, el mismo que altera en forma positiva o negativa, el comportamiento del resto de componentes.

Las perspectivas para el futuro dependen enteramente del esfuerzo que realicemos como seres humanos, conscientes de vivir en un planeta extraordinario con recursos finitos, en el que nuestras posibilidades de desarrollo son infinitas, siempre y cuando no afecten al Ambiente, el mismo que juega un papel determinante en la existencia y normal desarrollo de la vida.

⁶ JIMENEZ, Darío, Montañas, Conservación y Desarrollo, Editorial Misión Verde, Cochabamba Bolivia 200

No cabe duda que estamos viviendo una gran crisis ambiental, dentro de la cual estamos comenzando a solucionar algunas dificultades relacionadas con el manejo adecuado de los recursos naturales. Sin embargo, el reto de revertir el deterioro ambiental hacia la restauración ambiental persiste, y depende enteramente de nosotros lograr ese cambio.

4.1.5 La Naturaleza

Antes de tratar de conservar y proteger la Naturaleza debemos precisar qué entendemos por Naturaleza, siendo necesario conceptualizarla, de ahí tenemos algunas definiciones la mayor parte de ellas asocian este concepto a la vida, los organismos vivos; también al espacio en el que se desenvuelven, el hábitat; y a una serie de procesos naturales que relacionan a los organismos entre sí y a éstos con el espacio físico en el que se encuentran:

En el Diccionario ambiental, se define a la naturaleza como: “Concepto muy amplio y a la vez ambiguo. Esencia y propiedad de cada ser, manera de ser de una persona o cosa. Contrapuesto a lo material e intelectual, creado por el Hombre. Para alguno es antagónico a lo urbano, sin embargo el hombre es parte de la naturaleza, y no, el Hombre y la Naturaleza. También en sentido ambiental y genético, no manipulado”.⁷

El diccionario de la Real Academia Española (RAE) reconoce dieciocho acepciones de la palabra naturaleza, lo que muestra su amplitud de significados.

⁷ DICCIONARIO AMBIENTAL.-Red Ecuatoriana de Consultores ambientales Independientes.

El Diccionario de la lengua española define a la naturaleza entre otras definiciones como “Esencia y propiedad característica de cada ser” o como “Conjunto, orden y disposición de todo lo que compone el universo”⁸

Es decir La naturaleza puede tener varias definiciones dependiendo del contexto en el que se use. Podría ser la naturaleza de algo (origen), o la naturaleza del ser humano (cómo se comporta), o bien el universo físico y muchas cosas más.

Pero la que nos interesa para el desarrollo del presente trabajo es la que se refiere a ella como un “entorno natural”, lo que engloba a muchas cosas, incluyendo animales salvajes, playas, rocas, bosques o prácticamente cualquier cosa que no ha sido alterada por la mano del ser humano.

4.1.6 Pacha Mama

“Pacha Mama es un concepto que procede de la lengua quechua. Pacha puede traducirse como “mundo” o “Tierra”, mientras que mama equivale a “madre”. Por eso suele explicarse que la Pacha Mama es, para ciertas etnias andinas, la Madre Tierra.

Se trata, en definitiva, de una especie de **divinidad** o del centro de la cosmovisión de estos grupos. La **Pacha Mama** no es únicamente el planeta (la esfera terrestre), sino que abarca mucho más. Es la naturaleza que está en contacto

⁸ ALBÁN Gómez. Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. Quito: EDI-LEGALES, p. 108

permanente con el ser humano, con quien incluso interactúa a través de diversos rituales⁹.

Se entiende que la Pacha Mama protege a las personas y les permite vivir gracias a todo lo que le aporta: agua, alimentos, etc. Los hombres, por lo tanto, deben cuidar a la Pacha Mama y rendirle tributo.

El culto a la Pacha Mama varía de acuerdo a la etnia y en cada una también ha ido cambiando con el paso de los años. En la antigüedad se sacrificaban animales en su honor; actualmente, en cambio, es más habitual que se entierren cigarrillos, botellas de vino, hojas de coca y otros productos a modo de ofrenda. La intención es agasajar a la Pacha Mama para que ésta devuelva el gesto con buenas cosechas, condiciones climáticas favorables, etc. Es una deidad inmediata y cotidiana, que actúa directamente, por presencia y con la cual se dialoga permanentemente, ya sea pidiéndose sustento o disculpándose por alguna falta cometida en contra de la tierra y por todo lo que nos provee.

4.1.7 Daño Ambiental

El daño ambiental lo sufre el ambiente o sus componentes, y representa por lo tanto un “menoscabo material”. Sus efectos pueden incluir daños “no materiales”, pero, nuevamente, ellos no forman parte de aquel.

⁹ <http://definicion.de/pachamama/>

Por daño ambiental entendemos el efecto que produce una determinada acción sobre el medio ambiente en sus distintos aspectos. El concepto puede extenderse, con poca utilidad, a los efectos de un fenómeno natural catastrófico. Técnicamente, es la alteración de la línea de base, debido a la acción antrópica o a eventos naturales.”¹⁰

Las acciones humanas, son los principales motivos que han producido que un bien o recurso natural sufra cambios negativos.

Ahora los recursos naturales se encuentran amenazados en todos los sentidos, el agua, el suelo, el aire son recursos que están siendo afectados por medidas o acciones sin previos estudios que permitan mitigar estos impactos, la minimización del impacto ambiental es un factor preponderante en cualquier estudio que se quiera hacer en un proyecto o acción a ejecutar, con esto se logrará que los efectos secundarios pueden ser positivos y, menos negativos.

4.1.8 Gestión Ambiental

“La gestión ambiental implica aprovechar los recursos de modo racional y conservacionista con acciones encaminadas a preservar el medio ambiente de la acción del ser humano, que tiende a sobreexplotar y a degradar su entorno natural”¹¹.

¹⁰ <http://es.answers.yahoo.com/question/index?qid=20120410175322AADEcoP>

¹¹ GRASSETTY, Eduardo.-ESTUDIOS AMBIENTALES. -Buenos Aires.-Argentina

En los últimos tiempos se han creado instituciones como el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Turismo y las respectivas leyes que permite organizadamente la explotación de los y la preservación de todo lo relacionado con plantas, aves, animales en peligro de extinción y quienes la infringen son sancionados severamente.

El concepto de gestión ambiental, su acepción es más conservacionista, en especial en la agricultura que ha introducido sistemas de producción más respetuosos con el medio como la agricultura biológica o ecológica reduciendo el empleo de sustancias agresivas y contaminantes, como abonos y pesticidas, que se utilizaban en la naturaleza con escaso control, para la caza y la pesca se han establecido vedas, con ello se pretende obtener un aprovechamiento sostenible de los animales salvajes sin hacer peligrar el equilibrio ecológico de las comunidades naturales.

4.1.9 Impacto Ambiental

Es la alteración positiva o negativa del ambiente, provocada directa o indirecta por diferentes actividades que desarrolla el hombre en su beneficio tales como la explotación de los minerales, de la flora, la fauna, la emanación de ruidos y otras formas de contaminación que afectan en lo económico, en lo cultural y salud.

Para nadie es un secreto que la industrialización representó para la humanidad un gran avance hacia la modernidad, sin embargo a su vez originó catástrofes a las especies vivientes y medioambientales; entre otras cosas, el uso indiscriminado

de combustibles fósiles –petróleo, carbón, gas; así como por accidentes nucleares, contaminación de los mares, el aire que respiramos, modificando de esta manera al medio, la biodiversidad, el clima del planeta; todo ello a vista y paciencia de los gobernantes de turno, llevando a la destrucción y gran parte de las condiciones de vida del Ecuador. Los cambios que operan en la destrucción del medio ambiente, no son espontáneos ni casuales se dan por los diferentes actividades del hombre en su propio seno, dando como consecuencia resultados que restan las posibilidades de vida, aniquilando las virtudes y bondades de la naturaleza.

4.1.10 Riesgo Ambiental

“Es el deterioro de la atmósfera que afecta directamente a la salud de las personas como son la integridad corporal, mala calidad de los recursos naturales, eliminación paulatina de los ecosistemas, alteración de los procesos ecológicos; problemas ambientales como erosión del suelo, la deforestación, deslizamientos naturales”¹²

Al respecto debo manifestar que al contaminarse la atmósfera afecta a todos los seres humanos porque al inhalar el aire contaminado estamos adquiriendo alguna enfermedad cancerígena, las mismas consecuencias sufren los animales, las plantas en especial las que son parte de nuestra dieta alimenticia; actualmente vemos que quebradas, ríos que nunca aumentaron su caudal de agua se han desbordado, han surgido fallas geológicas en diferentes partes del Ecuador

¹² RUIZ, José Juste.-DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

dejando en la indigencia a muchas familias, todo esto se debe a la modernización y comodidad del hombre que cada día trata de ser más cómodo en su modus vivendi y no nos damos cuenta que nos estamos exterminando así mismo.

4.1.11 Administración Pública

La gestión pública “consiste en las acciones realizadas y efectos producidos de Administrar”¹³, es decir, hacer diligencias para cumplir con los objetivos del Estado cuidando sus bienes e intereses.

Administración es Conducción, es Gobierno de los intereses o bienes, en especial de los públicos. La ciencia de administración es “el conjunto de reglas para administrar los negocios e instituciones; y más particularmente para emplear los medios y recursos en la obtención de los fines de un estado, empresa, etc.”¹⁴

La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La palabra administración está compuesta por los prefijos latinos: “AD = Más; MINUS = Menos; TRATOS = Tratado, Materia o Ciencia”¹⁵

¹³ JARACRISTI, Manuel. Manual de Derecho Administrativo. Santiago de Chile. Pág. 93

¹⁴ JARACRISTI, Manuel. Manual de Derecho Administrativo. Santiago de Chile. Pág. 93

¹⁵ OCEANO. Diccionario de Términos Latinos. Ed. Oceano. Pág. 95.

Dentro del Estado se desarrolla la institucionalidad, definidos en la actual Constitución de la República del Ecuador, que señala la Función Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social así como también a los organismos y dependencias del sector público, los mismos que están postergados por el Derecho Administrativo, así como lo señala el Dr. Herman Jaramillo "Es la actividad práctica del Estado.

4.1.12 Procesos Administrativos

El Procedimiento administrativo es el cauce formal de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin, no se confunda con proceso administrativo el cual es una instancia jurisdiccional bajo el fuero contencioso-administrativo. El procedimiento tiene por finalidad esencial la emisión de un acto administrativo al servicio de los intereses generales y no necesariamente la resolución sobre una pretensión ajena, como ocurre en los procesos.

A diferencia de la actividad privada, la actuación pública requiere seguir unos cauces formales, más o menos estrictos, que constituyen la garantía de los ciudadanos en el doble sentido de que la actuación es conforme con el ordenamiento jurídico y que ésta puede ser conocida y fiscalizada por los ciudadanos.

El procedimiento administrativo se configura como una garantía que tiene el ciudadano de que la Administración no va a actuar de un modo arbitrario y discrecional, sino siguiendo las pautas del procedimiento administrativo,

procedimiento que por otra parte el administrado puede conocer y que por tanto no va a generar indefensión¹⁶.

La Constitución de la República garantiza a las personas el derecho al debido proceso (Art. 76), entre otras: “1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”; “7. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa...” y, “m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”

El derecho al debido proceso protege la integridad misma de las personas y sus bienes frente a los actos del Poder, concomitantemente este derecho protege el bien jurídico tipificado en la ley en el contexto de la sociedad jurídicamente organizada con este mismo poder del Estado.

a) Expediente

El expediente judicial es un instrumento público. Se lo puede definir como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización. En definitiva, el expediente es un legajo de papeles, pero sujeto a normas para su formación y conservación.

¹⁶ https://es.wikipedia.org/wiki/Procedimiento_administrativo

b) Partes Procesales

Se denominan partes al actor o demandante (sujeto activo) y al demandado (sujeto pasivo), en el proceso civil, laboral y contencioso administrativo; acusador y acusado, respectivamente en el proceso penal. Esa idea, en principio, excluye la de tercero, es decir, aquellos extraños en relación jurídica procesal¹⁷.

Normalmente en el proceso civil hay dos partes: La parte demandante y la parte demandada, que pueden, ser personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos, etc. Cada parte, por otro lado, puede estar constituida por una o más personas, dando lugar a la figura procesal dellitis consorcio. La idea de parte excluye la de terceros. Podemos conceptualizar que es parte aquel que, en su propio nombre o en cuyo nombre se pide, invoca la tutela jurisdiccional de algún derecho subjetivo, promoviendo la actuación de la voluntad de la ley contenida en el derecho objetivo; también es parte aquel contra quien se formula el pedido. De lo anotado es posible establecer una perfecta distinción entre el que pide la tutela jurisdiccional y aquel en favor de quien se pide la tutela. Algo más, en el derecho sustantivo se hace también una distinción entre la parte acreedora (en términos abstractos y genéricos) y la parte deudora (también en los mismos términos), diferente, lógicamente, de lo que ocurre en el aspecto procesal. Normalmente el acreedor en la relación material coincide con la posición que adopta quien es parte demandante y el deudor con la que adopta la posición de quien es parte demandada en la relación procesal. Por ello la

¹⁷ <http://www.monografias.com/trabajos13/introd/introd.shtml#ixzz4Bzm6Tjcz>

importancia de determinar las partes en la relación jurídica material y, luego, las partes en el proceso correspondiente, para poder explicar la presencia de la Relación jurídica procesal que nuestro ordenamiento procesal civil exige como condición para la validez y eficacia del proceso como instrumento jurisdiccional. Empero, debemos señalar que el concepto de parte se utiliza con más frecuencia en el ámbito procesal, de modo que parte en el proceso es quien reclama y contra quien se reclama la satisfacción de una pretensión procesal. Los terceros incorporados al proceso suelen considerarse como parte en el proceso, dependiendo de la naturaleza del interés con que se incorporan a él¹⁸.

c) Sustanciación

Fase procedimental que integra el desarrollo de los recursos devolutivos ante el juzgador que tras los escritos de interposición y remisión de los autos por el juzgador o tras su admisión, en su caso.

(Procedimiento Civil) Un asunto está sustanciado cuando, realizada la instrucción, se encuentra listo para llegar a la audiencia y ser decidido. En el procedimiento denominado “de sustanciación”, que no se aplica sino para los asuntos complicados que exigen una preparación de fondo, la instrucción la realiza y concluye el juez encargado de la sustanciación¹⁹.

¹⁸ <http://www.monografias.com/trabajos13/introd/introd.shtml>

¹⁹ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/sustanciaci%C3%B3n/sustanciaci%C3%B3n.htm>

d) Resolución

La resolución judicial es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.

Dentro del proceso, doctrinariamente se le considera un acto de desarrollo, de ordenación e impulso o de conclusión o decisión.

Las resoluciones judiciales requieren cumplir determinadas formalidades para validez y eficacia, siendo la más común la escrituración o registro (por ejemplo, en audio), según sea el tipo de procedimiento en que se dictan²⁰.

Análisis y Aporte del Marco Conceptual

El conocer temas legales y de carácter ambiental más allá de la educación tradicional, es decir, del simple hecho de impartir un conocimiento, la educación legal ambiental relaciona al hombre con su ambiente, con su entorno y busca un cambio de actitud, una toma de conciencia sobre la importancia de conservar para el futuro y para mejorar nuestra calidad de vida. La adopción de una actitud consciente ante el medio que nos rodea, y del cual formamos parte indisoluble, depende en gran medida de la enseñanza y conocer legalmente la manera de defender nuestro planeta. Por esta razón, corresponde a la pedagogía universitaria en la carrera de abogado un papel fundamental en este proceso.

²⁰ https://es.wikipedia.org/wiki/Resoluci%C3%B3n_judicial

Es necesario abordar la temática ambiental legal con la seriedad necesaria para poder revertir los hábitos que causaron daños, hasta la fecha, a nuestro planeta.

Es necesario incorporar la idea que con el correr del tiempo y manteniendo comportamientos perjudiciales hacia el ambiente vamos perdiendo la oportunidad de tener una mejor calidad de vida, vamos deteriorando nuestro planeta y a los seres que habitan en él. Es evidente la necesidad de sensibilización desde cada uno de nosotros, para repensar en qué valores y actitudes, se acoda el cambio cultural que debemos asumir, con respecto a las problemáticas ambientales y tener la capacidad de entender las interrelaciones ambientales para poder sustentar una demanda o juicio ambiental. El objeto del derecho ambiental está destinado a gobernar, ordenar, regular, dirigir la vida humana y sus actos en relaciones con el ambiente.

Las finalidades del derecho ambiental son: Definir los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental, así como los instrumentos y procedimientos para su aplicación. Regular el ejercicio de las facultades de las autoridades de la Administración Pública, en materia de conservación del medio ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico. Conservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir los daños al ambiente, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la conservación de los ecosistemas. Establecer las medidas de control, de seguridad y las sanciones administrativas que correspondan, para garantizar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y de las disposiciones que de ella se deriven.

Regular la responsabilidad por daños al ambiente y establecer los mecanismos adecuados para garantizar la incorporación de los costos ambientales en los procesos productivos; y establecer el ámbito de participación de la sociedad en el desarrollo y la gestión Ambiental.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 Derecho de la Naturaleza

“Los Derechos de la Naturaleza se reconocen como valores y principios rectores de todos los seres vivos, representa un conjunto vivo, dentro del cual el hombre es un elemento clave.

La consagración de estos derechos surgen de la interrelación directa del ser humano con el medio ambiente, y marcan un hito en la defensa de los movimientos sociales y de las comunidades, en el cambio del modelo de desarrollo en la explotación indiscriminada de los recursos y en una relación activa del respeto mutuo.”²¹

Es decir que, que la materialización de los derechos de la Pacha Mama, requieren una diversa gama de acciones, que en cualquier caso siempre resultan insuficientes ante una situación ambiental cada día más preocupante.

²¹ ESPINOSA GALLEGOS, Carlos. (2014). “Los Derechos de la Naturaleza y la Naturaleza de sus Derechos. Quito – Ecuador.

En definitiva, el reconocimiento constitucional de la Naturaleza como sujeto de derechos nos invita a reflexionar y a unir esfuerzos para impulsar la pronta declaración de universal de los derechos de la Naturaleza al igual como se hizo con los derechos del hombre.

4.2.2 El Origen y Evolución del Derecho Ambiental

El Derecho Ambiental es una nueva rama del Derecho, cuyo carácter interdisciplinario lo nutre de los principios de otras ciencias, como la ecología, la sociología, y la economía.

En otro sentido, por su carácter tutelar de los intereses colectivos se halla en íntima relación con el derecho público, tanto administrativo como sancionador, y por su énfasis preventivo y reparador de los daños particulares, constituye un capítulo importante del derecho privado. Frente a la protección del medio ambiente.

Finalmente, por su carácter supranacional compromete principios del derecho internacional. Este rasgo destaca la importancia de la cooperación internacional, ya que ni el mar, los ríos, el aire, la flora y la fauna salvaje conoce fronteras; la contaminaciones que pasan de un medio a otro, no pueden ser combatidas sin la cooperación de otros Estados.

Se ha desarrollado así, el Derecho Internacional del medio ambiente, que cabe definir como el sector de las normas del ordenamiento jurídico internacional que tiene por objeto la protección del medio ambiente.

Un objetivo esencial de las normas internacionales medioambientales es combatir la contaminación en todas sus formas, es decir el control de sustancias o de energía en el medio ambiente natural, que produzca o pueda producir efectos nocivos tales como daños a los recursos vivos, peligros para la salud humana, y en general afectar de modo negativo al propio entorno social.

Es la Comunidad Internacional encargada de regular la relación entre los hombres y el medio ambiente, los daños provocados en el planeta pueden repercutir en otro extremo, dándose además la particularidad que los países que más deterioran el planeta son aquellos que se encuentran en una mejor posición económica y contaminan más, mientras que los países menos desarrollados pueden llegar a sufrir grandes perjuicios y pérdidas humanas por desastres naturales.

El Derecho Ambiental se desarrolló como lógica respuesta a la necesidad de explotar los recursos naturales en un marco de racionalidad, aprovechamiento sostenible y protección del ambiente. Su evolución ha sido rápida y progresiva, incorporándose paulatinamente en todas las ramas jurídicas y adquiriendo, a su vez, autonomía propia como disciplina vinculada con casi todas las ciencias.

Se describen a continuación algunos acontecimientos que impulsan el avance del Derecho Ambiental y que van creando y modificando conceptos fundamentales.

Primavera Silenciosa (1962) de la bióloga norteamericana Rachel Carson, fue el bestseller que fundó las bases del ecologismo moderno. La autora habla acerca

de la gran cantidad de venenos en forma de insecticidas, plaguicidas y herbicidas que el hombre vierte al medio poniendo en peligro su supervivencia y la de todos los organismos que en él habitan.

La Conferencia de Estocolmo de 1972 centró la atención internacional en temas medioambientales, especialmente los relacionados con la degradación ambiental y la contaminación transfronteriza. Este último concepto era muy importante, ya que señalaba el hecho de que la contaminación no reconoce los límites políticos o geográficos y afecta a los países, regiones y pueblos más allá de su punto de origen. Estos problemas medio ambientales mundiales tan importantes incluyen, por ejemplo, todo tipo de contaminación, el cambio climático, la reducción de la capa de ozono, el uso y administración de los océanos y los recursos de agua dulce, la deforestación excesiva, la desertificación y la degradación de la tierra, los vertidos peligrosos y la disminución de la diversidad biológica.

En la Cumbre para la Tierra de 1992 se reconoció internacionalmente el hecho de que la protección del medio ambiente y la administración de los recursos naturales deben integrarse en las cuestiones socioeconómicas de pobreza y subdesarrollo. Esta idea ha sido recogida en la definición del término desarrollo sostenible (o sustentable) hecha por la Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo (la Comisión Brundtland) en 1987 como “el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”. Este concepto fue diseñado para satisfacer los requisitos de los partidarios del desarrollo económico así como los requisitos de los que están interesados principalmente en la conservación medio ambiental.

La reunión de Río de Janeiro señaló que los diferentes factores sociales, económicos y medio ambientales son interdependientes y cambian simultáneamente. El objetivo principal de la Cumbre fue introducir un programa extenso y un plan nuevo para la acción internacional en temas de medio ambiente y de desarrollo que ayudarían a guiar la cooperación internacional y el desarrollo de programas en el próximo siglo.

El Protocolo de Kyoto es un instrumento internacional, consensuado en 1997 y auspiciado por la ONU, para luchar contra el cambio climático. El objetivo es que los países industrializados reduzcan en forma gradual sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en promedio un 5,2% en relación al nivel de 1990. Hay compensaciones financieras para facilitar el cumplimiento de la meta.²²

4.2.3 La Protección del Medio Ambiente

La preservación del balance natural, la conservación de la estabilidad del ecosistema, la preservación de los recursos naturales, en definitiva la permanencia del planeta tierra es imprescindible para la generación y preservación de la vida y requiere acciones urgentes en virtud de la escala actual del daño ambiental y su impacto en el ser humano, en su bienestar, en su dignidad, en definitiva en el goce efectivo de sus derechos humanos fundamentales.

²² GUDYNAS, E. (2010). Los derechos de la Naturaleza en serio.

“Paulo Alfonso Leme Machado. Comentando el artículo 225 de la Constitución brasileña y el principio primero de la Declaración de Río, sobre la idea de que los seres humanos están en el centro de las preocupaciones del desarrollo sustentable, la protección del medio ambiente es una función que debe ser encaminada a la protección de la existencia humana, pero no debe olvidarse que el hombre es producto de la naturaleza que forma parte firme de ella y que de su existencia depende la misma.”²³ En nuestra Legislación Ecuatoriana establecen varios derechos y uno de ellos es a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, por tal motivo como ecuatorianos que somos, estamos en la obligación de respetar y cumplir con las normas ambientales y en lo posible evitar daños al ecosistema.

La protección del medio ambiente es un derecho de individuos y colectividades, y una obligación de los Estados, los cuales al tolerar o fomentar procesos de extracción maderera o petrolera, en zonas de alta fragilidad ambiental, desconocen disposiciones contenidas en instrumentos tales como el Convenio sobre Diversidad Biológica, la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, las Declaraciones de Estocolmo, y de Río de Janeiro, entre otros.

²³ RUIZ, José Juste.-DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

4.2.4 Los Ecosistemas y la Biodiversidad en el Ecuador

Para Rodrigo Estrella, ecosistema “Es una unidad ecológica formada por distintos organismos (comunidad) que desarrollan su vida en lugar determinado y apropiados con vínculos e interrelaciones especiales”²⁴

Lo que claramente nos demuestra que ecosistema es la composición de diversos organismos, sumado a ello sus habitantes que en un ambiente apropiado se desarrollan, cada uno con su diversidad de composiciones ya que cumplen funciones específicas, porque cada ser viviente es fuente de vida que cumplen funciones trascendentales, lo que permite equilibrar posibles alteraciones de la biosfera.

La Enciclopedia Biblioteca Práctica Española de Consulta del Nuevo Milenio, dice que “Ecosistema es la formación que se produce como resultado de la combinación de factores bióticos y abióticos es un proceso dinámico y cambiante. Ocurre en una sucesión de fenómenos ecológicos, por ejemplo, los acontecimientos de desintegración de rocas como resultado de los cuales se forma el suelo, posteriormente vienen largas etapas de evolución en que aparecen distintas especies, tales como yerbas, matorrales, arbustos y finalmente árboles, así como las etapas sucesivas en que van apareciendo distintas especies animales, los procesos van de lo simple a lo complejo, de especies inferiores a las de desarrollo superior”²⁵

²⁴ ESTRELLA, Rodrigo. Ecosistema y Biodiversidad. Ed. Ediburgo. Pág. 45.

²⁵ CUEVA Carrion, Luis. Dr. DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE. Ed. Legales. Pág. 79

El texto antes descrito, en su inicio nos da una escueta definición de lo que para los autores es el ecosistema al que consideran una formación que se da como resultado de factores bióticos y abióticos. Lo biótico es todo lo que existe y que tiene vida, mientras que lo abiótico es el espacio físico en que nacen, viven, se desarrollan e interactúan los seres vivos.

Después nos describe la forma en que se produce el nacimiento de un ecosistema, el mismo que es considerado como alternativa para el ser humano ya que el conjunto de elementos abióticos y bióticos que se interrelacionan en un lugar y en tiempo determinado corrobora a que los ecosistemas naturales o no intervenidos por el hombre son sistemas bien establecidos en cuyos componentes están en equilibrio. Algunos hablan de ecosistemas humanos para referirse a aquellos cerrados, mantenidos por el hombre, como los cultivos o las ciudades.

Esta definición coincide con la inicialmente precisada en el sentido de que los ecosistemas se constituyen como resultado de los factores bióticos y abióticos. Además, nos da un aporte significativo al señalar que existen, como es lógico, ecosistemas intervenidos, pero no por ello dejan de ser ecosistemas y más allá, que ecosistema es toda formación física en que se desarrolla la vida, como las ciudades o los cultivos aunque estos no serían ecosistemas naturales.

El Dr. Rubén Darío Guevara, define: "Ecosistema es sinónimo de naturaleza". "Unidad formada por animales, vegetales y el medio ambiente, que funciona como un sistema". De manera que se puede manifestar, que en ecología se denomina ecosistema a la unidad funcional básica que comprende tanto a los seres vivos como al medio en que viven y a las interacciones que se establecen entre ellos o

que el ecosistema es una unidad dialéctica compuesta de varios elementos y de las relaciones que se establecen entre ellos.

Sus elementos son los seres vivos y el medio ambiente en que viven y se desarrollan, entre estos elementos se originan, desarrollan e interactúan varias relaciones las mismas que para el adecuado funcionamiento del ecosistema deben mantener un cierto equilibrio, cuando se rompe este equilibrio se altera el ecosistema y se producen múltiples problemas ambientales, sociales y humanos que impactan negativamente sobre la calidad de vida y sobre la producción y desarrollo económico.

El tratadista Dr. Luís Cueva Carrión, emite la siguiente definición: “Se entiende por ecosistema a un complejo dinámico de unidades vegetales, animales y microorganismos y a su medio ambiente en el que actúan como una unidad funcional”²⁶.

Entonces, se puede definir a los ecosistemas como todos los espacios físicos en que existe vida, que sería el factor abiótico, mientras que el suelo viene a ser el espacio abiótico aunque en este último existen también formas menores de vida, que unificadas lo biótico y abiótico forman la unidad perfecta para la preservación y conservación de la maravilla ecológica existente en nuestro país. Los ecosistemas constituyen las fuentes almacenadoras de vida en tanto sean debidamente protegidas por nuestros habitantes y por parte del Estado ecuatoriano, no en la medida que lo ha hecho hasta la actualidad permitiendo el

²⁶ CUEVA Carrion, Luis. Dr. DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE. Ed. Legales. Pág. 79

acceso de compañías que tienen solo fines económicos y no contemplan la realidad ambiental de nuestro país.

Los ecosistemas son objeto de permanente estudio científico, especialmente en el campo de la genética y mayores potencialidades se encuentran precisamente en que sirven para mantener el equilibrio ecológico como medida de perpetuación de las especies vivas, animales y vegetales y como centro de ellas, el ser humano.

4.2.5 Áreas Protegidas en el Ecuador

Las áreas protegidas son espacios geográficos claramente definidos, reconocidos y gestionados, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados” (Dudley,2008. Pag.10).

Son superficies de tierra y/o mar especialmente consagradas a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica, así como de los recursos naturales y los recursos culturales asociados, y manejadas a través de medios jurídicos u otros medios eficaces (UICN, 1998).

En Ecuador, las áreas protegidas representan aproximadamente el 20% del territorio nacional conservado, se enmarcan en la máxima categoría de protección de acuerdo con la legislación ambiental nacional, por Constitución de la República son parte de uno de los subsistemas del gran Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) conocido como Patrimonio de Áreas Naturales del Estado

(PANE), distribuidas en todo el territorio continental e insular, albergan una importante riqueza biológica, servicios ecosistémicos de los cuales se benefician tanto las poblaciones urbanas como rurales, una riqueza paisajística que permite el turismo y la recreación en parte de ellas, y por su importancia ecológica trascienden fronteras que son reconocidas a nivel internacional.

El MAE, como instancia competente para establecer la política ambiental nacional y los procesos para la administración, control, regulación de las áreas protegidas del PANE, también trabaja incansablemente en la generación de otras herramientas como lineamientos que estarán a disposición de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Comunidades y Propietarios privados, que también tienen la posibilidad de declarar sus predios como áreas protegidas, de esta manera se estará cumpliendo el mandato constitucional que reconoce además del Subsistema del PANE, los Subsistemas de las áreas protegidas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADS), Comunitarios y Privados.

Actualmente el (SNAP), está constituido por 50 áreas protegidas, de las cuales 49 son parte del Subsistema del (PANE) y 1 del Subsistema de los GADS.²⁷

4.2.6 Situación actual de la Gestión Ambiental

La responsabilidad ambiental es la imputabilidad de una valoración positiva o negativa por el impacto ecológico de una decisión. Se refiere generalmente al

²⁷ <http://www.ambiente.gob.ec/areas-protegidas-3/>

daño causado a otras especies, a la naturaleza en su conjunto o a las futuras generaciones, por las acciones o las no-acciones de otro individuo o grupo. Ejemplo: "La responsabilidad ambiental de las empresas petroleras es grande debido a la contaminación del mar y las playas provocada por los derrames".

La responsabilidad ambiental recae tanto en los individuos, como en las empresas, países y en la especie humana en su conjunto.

En la responsabilidad ambiental también se debe evaluar el hecho de la "reparación por daño ambiental". Desde el campo de las ciencias jurídicas, pueden surgir diferentes clases de responsabilidades ante este supuesto como sería la responsabilidad civil por daño ambiental, la responsabilidad penal por daño ambiental y la responsabilidad administrativa por daño ambiental.

Parte de esta responsabilidad ambiental recae en las organizaciones, como principales fuentes de contaminación ambiental. Es por esto que hoy en día las empresas e instituciones deben incluir dentro de sus programas estrategias que minimicen el impacto ambiental, una de ellas es la política de implementar tecnologías limpias con cero emisiones.

Es necesario llamar a la reflexión a políticos, empresarios, empleados, estudiantes y comunidad en general, que tengan vínculos con la actividad productiva y social para que tomen conciencia y pongan en práctica alternativas tecnológicas para minimizar el grave daño que se le está haciendo al planeta,

pero siempre teniendo en cuenta que podemos tener la mejor tecnología pero si el organismo gubernamental, la persona o la empresa no lo quiere usar o no le importa usarla, de nada sirve todo el desarrollo tecnológico si lo único que le interesa a la empresa u organismo es invertir poco, ganar dinero y al consumidor obtener un producto barato, por lo que seguiremos considerando al medio ambiente como lo menos importante de lo menos importante.

Las instituciones y las empresas comprometidas con la aplicación de la Responsabilidad Ambiental obtienen beneficios tanto cualitativos como cuantitativos que son importantes destacar:

a) Rendimiento económico y financiero. Estudios comprueban que con prácticas de Responsabilidad Ambiental obtienen tasas de retorno a sus inversiones muy superiores a las expectativas. Para poder estimar los rendimientos esperados, se realizan análisis sobre las previsiones de ventas, gastos y beneficios.

b) Reducción de costos de operación y producción. La práctica de Responsabilidad ambiental logra bajar costos significativamente, reduciendo gastos y costos derivados del desperdicio de recursos; por ejemplo, el reciclaje puede generar ingresos extras, el control de desechos, uso eficiente de la energía, disposición de residuos (gastos elevados para el manejo de los desechos de materiales peligrosos) y, como beneficio adicional, mejora la calidad del producto final.

c) Aumenta la reputación e imagen. Comúnmente los consumidores se inclinan hacia las instituciones, empresas y productos con una reconocida reputación, por ello cada día más organizaciones optan por aplicar medidas de Responsabilidad Ambiental. En lo común el público opta por productos con alto reconocimiento y reputación.

d) Atracción de inversiones (capital). Las instituciones y empresas que aplican medidas de Responsabilidad Ambiental tienen acceso a capital que de otro modo puede ser muy difícil. Además, este tipo de instituciones o empresas son atractivas a los inversionistas por sus probabilidades de crecimiento.

e) Estimula la innovación y la competitividad hacia el diseño y creación de nuevos productos, servicios y procesos ambientalmente más sanos.

Se puede concluir que muchas instituciones y empresas están dejando de percibir estos beneficios, al no aplicar la Responsabilidad Ambiental, además de las bondades económicas y sociales que esto representaría para su organización, haciéndola cada día más competitiva y estable, desafortunadamente las instituciones y empresas siguen pensando que invertir en medio ambiente es como colocar dinero bueno en el malo, porque lo ven únicamente como un gasto innecesario y no como una inversión productiva.

4.2.7 Descentralización Ambiental

El debate actual sobre la descentralización de la gestión ambiental en el Ecuador pone de manifiesto un fenómeno de sentidos contrapuestos: voluntaria u obligatoria, mecanismo o fin de conservación, política u operativa, holística o sectorial, vertical u horizontal, definición vs. Implementación de política ambiental... realidad o ficción.

La descentralización como un instrumento válido para la modernización y/o la democratización de la gestión pública en el país, pero la justificación de su pertinencia es genérica, sin mayores consideraciones sobre las diferencias regionales (geográficas, económicas, históricas o administrativas), así como de los criterios que mantienen la unidad nacional en medio de una enorme diversidad regional. El hecho de que el Estado no tenga la misma presencia en Guayaquil que en la Amazonía, ni que se maneje de la misma manera en Quito que en Galápagos, nos dice que los estudios sobre esta materia, deberían complementarse con otro tipo de análisis, referidos al espacio y la construcción de región y/o localidades en el país.

La inmensa mayoría de los Gobiernos Seccionales y Autónomos solicitaron por criterios políticos y de financiamiento, más que de conservación, la transferencia de competencias ambientales. Esto se traduce en el hecho de que tampoco han iniciado la implementación de estas competencias, debido a limitaciones presupuestarias y técnicas (capacidades), con excepción de los Concejos Provinciales de Loja y Manabí y algunos municipios en competencias específicas.

Este es un momento para reflexionar sobre lo que ha sido el proceso de descentralización en materia ambiental. La gestión ambiental nace desde la sociedad civil con la acción de las ONG preocupadas por el cuidado del ambiente, y poco a poco va institucionalizándose, hasta que finalmente en la década de los 90s se forma el Ministerio del Ambiente. Desde esa época hemos tenido varios procesos dónde el Estado y la sociedad civil han interactuado, hasta que en un momento se planteó el tema de la descentralización, con nuevos actores, en este caso los gobiernos provinciales y los gobiernos municipales en la gestión ambiental.

4.2.8 En los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales

El modelo previsto en la Constitución de 1998, para la descentralización -como ya ha sido analizado- plantea un esquema en el cual la transferencia de competencias es voluntaria para los gobiernos seccionales y obligatorios para el gobierno central, cuando se la solicite. Sin embargo, hasta la fecha a nivel municipal, no se ha podido identificar un proceso de descentralización en el sector ambiente que se haya cumplido en su totalidad. Sin embargo, existen iniciativas de manejo descentralizado en el tema ambiental, como el manejo de Parque Nacional Cajas, que es una de las experiencias más exitosas que tenemos.

Los municipios ya han iniciado acciones para mejorar y construir espacios de gestión, independientemente de la transferencia de competencias. Por un lado, la obligación legal que viene con el COOTAD para realizar acciones de control de la

calidad ambiental, y que adicionalmente están al amparo de lo que establece el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental (SDGA).

4.2.9 Realidad en la Provincia de Loja

Loja es una provincia meridional de la República del Ecuador ubicada en el sur de la Sierra ecuatoriana con unos 450.000 habitantes a nivel provincial. Su capital es la ciudad de Loja donde viven unos 200.000 habitantes. La provincia de Loja posee serios problemas ambientales causados por los habitantes entre ellos la desertificación consiste en la degradación de las tierras de zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas resultante de diversos factores, tales como las variaciones climáticas y las actividades humanas. (Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación o UNCCD por sus siglas en Inglés, 1994), que conllevan a un uso insostenible de los recursos naturales, y que afecta aproximadamente a un 40% de la masa terrestre. La provincia de Loja, al sur del Ecuador, se considera zona prioritaria con problemas de desertificación que afectan principalmente a las zonas de bosque seco distribuidas en los cantones de Zapotillo, Macará, Paltas, Sozoranga y Catamayo.

También tenemos daños en cuencas hidrográficas que son ocasionados por inadecuadas prácticas agropecuarias de ladera, tala y quema indiscriminada de bosques, el sobre pastoreo de los terrenos dedicados a la producción ganadera. A ello se agrega la presencia de fenómenos naturales que están incrementando los procesos de erosión y los movimientos de masas, al aumentar el volumen de sedimentos en los cursos fluviales que alimentan los sistemas de riego en

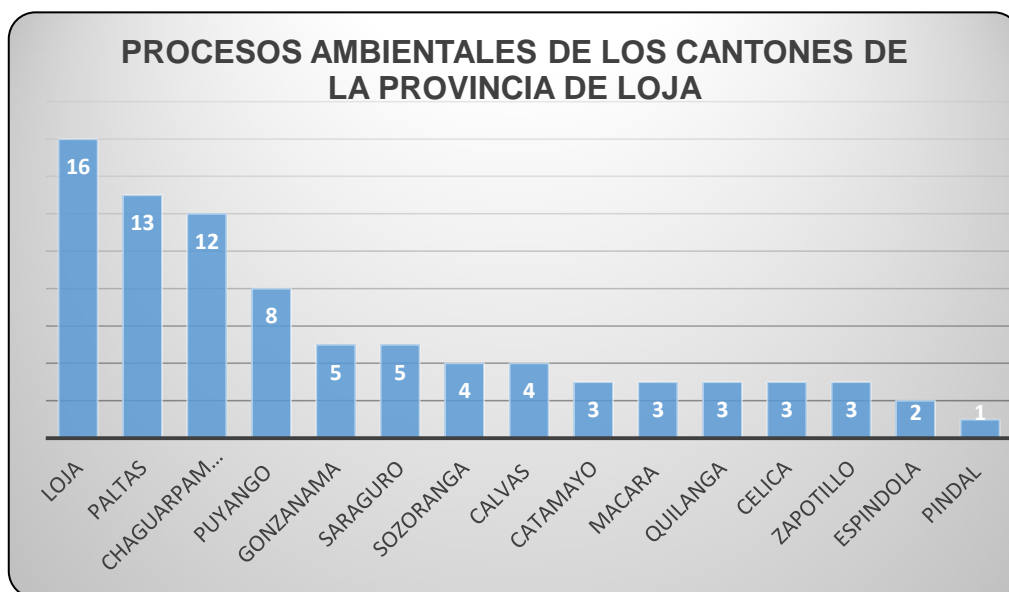
operación. A esto se suma los conflictos de los usuarios aguas arriba y aguas abajo por la deficiente organización y sensibilización de la importancia de “Conservar el Recurso Hídrico”.

Las condiciones físicas de las cuencas hidrográficas, acompañadas de condiciones hidrometeorológicas en muchos casos extremas tienen un impacto directo en la producción de sedimentos y en la degradación de las mismas, las cuales son acentuadas por la acción directa de los seres humanos, especialmente por la expansión de la frontera agrícola hacia las tierras altas de montaña (páramos y zonas boscosas). Esto conlleva a una pérdida paulatina, pero considerable de los suelos y la reducción de la capacidad productiva de los mismos, un incremento en el escurrimiento superficial, disminución de la capacidad de retención de agua en los suelos y una alteración del ciclo del agua a nivel de cuenca.

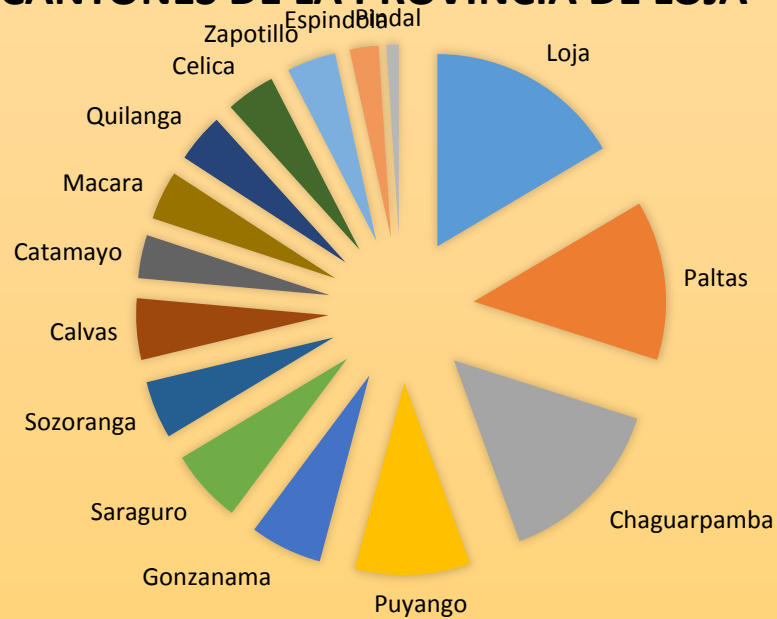
En los últimos años se ha agravado notablemente la pérdida de bosques y cobertura forestal, disminuyendo notablemente los caudales de ríos, quebradas y vertientes. Muchas de esas quebradas solamente corren agua durante las lluvias más fuertes y luego se mantienen como cauces secos. La mayoría de los ríos y lagos de los páramos andinos del Ecuador y Perú, se encuentran contaminados. Esta afectación ambiental se debe al desconocimiento del daño causado y al no contar con las herramientas necesarias para enfrentar algún impacto ambiental presentado.

En el caso analizado en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales se puede observar que no existen profesionales formados en el tema ambiental existe una improvisación del profesional que se haga cargo de esta temática además no existe Unidades o direcciones que reporten directamente a la máxima autoridad estas unidades están inmersas de otras direcciones que lo único que las hacen ver como un tema de moda y por cumplir o despachar algún tema ambiental, los profesionales que dirigen estas unidades son profesionales en otras ramas, esto ha con llevado que existan mucho procesos iniciados por la Autoridad Ambiental sin que se puedan cerrar estos temas , además las obras que se ejecutan las realizan sin medir los impactos ambientales y los daños a la población, no tienen el criterio para poder definir si la obra que se planea, se realiza o ya entregada cumple con las buenas prácticas ambientales o si su función está cumpliendo la razón inicial de saneamiento ambiental y mejoras a la comunidad. Se investigó los procesos que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales frente a la Autoridad Ambiental Descentralizada como lo es el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Loja y se determinó lo siguiente:

PROCESOS AMBIENTALES LOJA	
CANTÓN	NÚMERO DE PROCESOS
Loja	16
Paltas	13
Chaguarpamba	12
Puyango	8
Gonzanamá	5
Saraguro	5
Sozoranga	4
Calvas	4
Catamayo	3
Macara	3
Quilanga	3
Célica	3
Zapotillo	3
Espíndola	2
Pindal	1
Olmedo	0
TOTAL	85



PROCESOS AMBIENTALES DE LOS CANTONES DE LA PROVINCIA DE LOJA

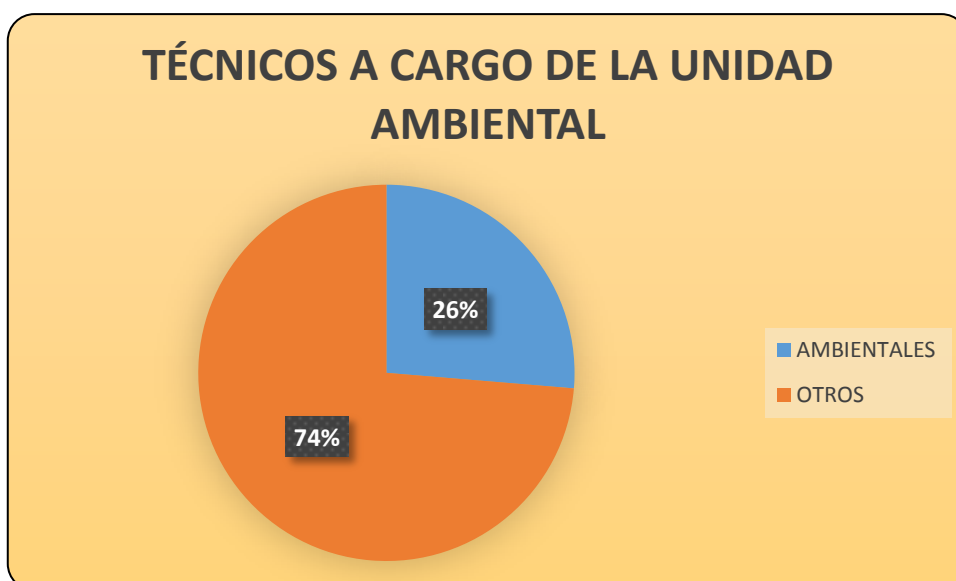


Se puede determinar que las obras que emprenden los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales no cuentan con el debido proceso de regularización ambiental, causan contaminación y se provocan daños a la propiedad privada de las comunidades.

En primer lugar tenemos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, que ha realizado sus proyectos sin contar con licencia ambiental y existen denuncias por afectaciones ambientales, luego tenemos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paltas que en su gran mayoría es por afectaciones ambientales que perjudican a la población, luego tenemos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chaguarpamba que tiene procesos por afectación ambiental a la población, y de ahí en forma descendente hasta llegar al Gobierno

Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo que no tiene ningún proceso por incumplimiento.

TÉCNICO QUE DIRIJE LA UNIDAD AMBIENTAL	
CANTÓN	FORMACION UNIVERSITARIA
Loja	Ambiental
Paltas	Agrónomo
Chaguarpamba	Forestal
Puyango	Civil
Gonzanama	Ambiental
Saraguro	Veterinaria
Sozoranga	Agrónomo
Calvas	Forestal
Catamayo	Ambiental
Macara	Agrónomo
Quilanga	Administración de Empresas
Célica	Agrónomo
Zapotillo	Geólogo
Espíndola	Forestal
Pindal	Ambiental
Olmedo	Ambiental



Solo 5 unidades de gestión ambiental de las 16 existente en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son dirigidas por profesionales formados en la temática ambiental.

4.2.10 Insuficiente Control de las Infracciones Ambientales

Conscientes de que la protección jurídica del medio ambiente es hoy una necesidad universalmente reconocida, y si de lo que se trata es de conciliar el desarrollo con el medio ambiente, reconociendo que es esta una tarea vital de las personas sensatas que viven en esta época de la historia de la humanidad, debemos admitir que el Derecho es el instrumento apropiado, aunque no el único, para establecer “los mecanismos de delimitación de los intereses en conflicto y de protección del interés que deba predominar en cada caso [...] estableciendo expresamente el mandato de utilización de medidas penales para garantizar la protección ambiental [y responder a] la necesidad, socialmente sentida, de dar una respuesta contundente a las intolerables agresiones que sufre el medio ambiente, [mediante] el Derecho Penal” para responder al mandato constitucional de proteger, efectivamente, al Medio Ambiente. A decir del magistrado español, CONDE-PUMPIDO, de esa manera se zanja positivamente la polémica doctrinal sobre la conveniencia de utilizar la legislación penal en este campo, aunque se reconozca abiertamente que “unos preceptos penales no han de poder por sí solos lograr la desaparición de toda industria o actividad nociva para personas o medio ambiente”; no obstante, se admite que “cualquier política tendente a introducir rigurosidad en ese problema requiere el auxilio coercitivo de la Ley Penal”.

Lamentablemente, “el hombre no espera que la naturaleza le diga sus leyes, sino que éste le impone, por decirlo de una manera, sus leyes a la naturaleza. Es él quien decide hacia dónde va a ir la naturaleza, buscando no sólo escaparse a las leyes de la naturaleza sino imponerle las propias. Sin embargo, en este juego de poder el hombre ha quedado preso de nuevas leyes que parecieran no tener ningún límite posible. Este círculo lo lleva al hombre a avanzar en la parte económica, buscando nuevos resultados, pero al mismo tiempo sin respetar el medio natural que, a sus ojos, no tiene límite, y si lo tiene no le interesa por la idea de progreso infinito”.

Teniendo presente que el Derecho Penal es esencialmente valorativo y en él, de manera particular, está presente la ponderación de bienes jurídicos, más aún si están en conflicto, el equilibrio entre los fines que persigue la economía y sus leyes en contraposición a los objetivos que persigue una efectiva protección y cuidado del medio ambiente, tiene que darse en términos estrictamente jurídico-políticos. Como bien afirma DONNA, “no se trata, por un lado, ni de maldecir el desarrollo y los avances tecnológicos mediante la glorificación de la naturaleza en su estado originario, ni, por el otro lado, de dejar el camino libre a una economía desenfrenada, a través de la victimización de la Ecología [...] Es necesario que se entienda que ambos extremos, en lugar de oponerse, se deben complementar, lo que exige una forma distinta de pensamiento que encuentre una relación entre la naturaleza y el medio ambiente con la civilización y la técnica, de modo de proteger a las primeras dentro de un sistema de economía libre [...] La función del Derecho es la de encontrar los criterios que permitan el equilibrio para crear una

normativa que fije los límites y que ellos sean respetados de manera que su violación contenga las sanciones tanto civiles como penales”.²⁸

Estado. El Estado es la vestidura orgánica y política de la nación. El Estado es una armazón colocada sobre la nación preexistente como unidad antropológica y social. La República del Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada, según reza el artículo 1 de la Constitución de la República de Ecuador.

Ley. La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite. Son leyes las normas generalmente obligatorias de interés común.

Prevención. La prevención ambiental, se basa en una protección activa acompañada de acciones que evitan el deterioro ambiental, la contaminación, etc. se base en anticiparse a cualquier evento que pueda dañar la naturaleza, para lo cual se toman las medidas necesarias para evitarlo.

Organismos Competentes. Los Organismos Competentes son organizaciones gubernamentales que actúan como autoridad en el tema específico que regula y controla su funcionamiento. La autoridad ambiental nacional será ejercida por el

²⁸ <http://www.analisisjuridico.com/delitos-contra-el-medio-ambiente-en-ecuador/>

Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental. En nuestro país la Autoridad corresponde al Ministerio del Ambiente y sus delegaciones.

Análisis y Aporte del Marco Doctrinario

La creación de estas unidades es de muchísima importancia que deberán reportar directamente a la máxima autoridad de la institución, dentro del organigrama deberán estar como un ente asesor y de cumplimiento de la reglamentación ambiental establecida y que deberán ser dirigidas por un profesional ambiental de formación formal.

Así mismo los profesionales que están a cargo de las direcciones o unidades tienen una formación formal diferente a la temática ambiental lo que ha conllevado a que los problemas presentados no se resuelvan dando un incumpliendo a la Autoridad Ambiental y no se solucione los pedidos de la comunidad. Deberá efectuarse un especial esfuerzo nacional para aplicar efectiva y eficientemente las leyes y regulaciones existentes, así como para aprovechar las capacidades institucionales del país, procurando sistematizarlas y fortalecerlas. Todo esto tendiente a garantizar la adecuada gestión ambiental que el país requiere.

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador.

Se ha ganado muchísimo en cuanto a la normativa ambiental en nuestro país, tanto es así, que tenemos varias Leyes que protegen al medio ambiente y recientemente desde el año dos mil ocho con la expedición de la Constitución de la República en Montecristi, se ha ganado un gran espacio consagrando derechos a la Naturaleza.

Estos hechos no son sino el resultado de una mala política estatal y de un desarrollo sustentable en tiempo y en espacio.

“Art. 71.-La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”²⁹.

²⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2015.

Según este mandato constitucional todas las personas estamos en la obligación de cuidar y proteger la naturaleza.

“Art. 72.-La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”³⁰

Una de las medidas a las que se refiere la norma constitucional transcrita sería la adecuación mediante reformas a la Ley de Gestión Ambiental para cuidar proteger el sistema montañoso en el Ecuador.

“Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

³⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2015.

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”³¹

Es imposible pensar que se pueda atentar contra la naturaleza mediante productos genéticos para modificar los sistemas montañosos, pero en muchos países ha sucedido no solo eso sino que por ocultar los tráficos de sustancias estupefacientes se han deteriorado varios bosques protegidos.

La preservación del ambiente, es de interés público, por lo que se garantizará la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético con que cuenta el Ecuador, e incluso se proclama la política estatal y social de recuperación de aquellos espacios y recursos naturales que hayan sido degradados.

De acuerdo a nuestra Constitución ecuatoriana la reparación integral es un derecho, este derecho tiene la finalidad de restaurar el daño ocasionado por las personas naturales y jurídicas y tiene que ver con las medidas que se ejercen directamente sobre la naturaleza. El Estado a través de sus diferentes organismos para proteger el derecho a vivir en un ambiente sano, éste no se cumple eficientemente en la sociedad ecuatoriana, pues existen muchos insumos contaminantes que alteran EL ambiente afectando a la calidad de vida de todos los seres vivos en general.

³¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2015

4.3.2 Ley de Gestión Ambiental

“Art. 13.- Los consejos provinciales y los municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política de la República y a la presente Ley. Respetarán las regulaciones nacionales sobre el Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas para determinar los usos del suelo y consultarán a los representantes de los pueblos indígenas, afro ecuatorianos y poblaciones locales para la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica”³².

La Ley de Gestión Ambiental, en sus seis Títulos conoce sobre el Ambiente y sus Principios dentro de la Gestión Ambiental, determina las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones en materia medio ambiental que se sujeta a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos, utilización de tecnologías alternativas ambientalmente sustentables y respeto a las culturas y prácticas tradicionales.

Declara que el proceso de gestión ambiental se orientará según los principios universales del desarrollo sustentable, contenidos en la declaración de Río de Janeiro de 1992 sobre medio ambiente y desarrollo. Los reglamentos, instructivos regulaciones y ordenanzas que expiden las instituciones del estado en materia ambiental, deberán observar los debidos procedimientos, según corresponda;

³² LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito.2014

establece sistema descentralizado de gestión ambiental como un mecanismo de coordinación transectorial, interacción y cooperación entre los distintos ámbitos sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión de recursos naturales.

Esta Ley trata sobre la prevención y control de la contaminación de los recursos aire, agua y suelo y establece la prohibición de descargar, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones que determine la autoridad ambiental competente (nacional, seccional o sectorial) que puedan perjudicar o constituir una molestia a la salud y vida humana, la flora, la fauna, los recursos o bienes del Estado o de particulares.

Las sustancias tóxicas son productos químicos cuya fabricación, procesado, distribución, uso y eliminación representan un riesgo inasumible para la salud humana y el medio ambiente., una vez que se filtran al suelo o al agua, pueden contaminar el suministro de líquido vital, provocando enfermedades orgánicas en inclusive llegar a la muerte.

La Ley de Gestión Ambiental en el Título II–Del Régimen Institucional de la Gestión Ambiental -Capítulo II –De la Autoridad Ambiental –Artículo 9, Literal j) Determina que se debe “Coordinar con los organismos competentes sistemas de control para la verificación del cumplimiento de las normas de calidad ambiental referentes al aire, agua, suelo, ruido, desechos y agentes contaminantes”³³.

³³ LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito.2014.

4.3.3 Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental

Esta ley tiene como objetivo primordial el de controlar y prevenir la contaminación ambiental de los recursos agua, aire y suelo.

Con la promulgación de la Ley de Gestión Ambiental, la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental tiene derogadas varias de sus disposiciones, ya que la Ley de Gestión Ambiental derogó expresamente muchos de sus artículos. Sin embargo, las demás disposiciones se mantienen vigentes, pero con las limitaciones propias de una ley expedida hace casi treinta años, que en la práctica no se constituyó en la herramienta más efectiva de lucha contra la contaminación ambiental ya que no resultó funcional. Así por ejemplo se creó el Comité Interinstitucional de Protección Ambiental, el mismo que muy pocas veces se reunió y no pudo constituirse en el órgano rector de estas políticas como pretendía la ley.

Originalmente era el Ministerio de Salud la autoridad competente, en el ámbito nacional, para hacer cumplir sus disposiciones ya que se trataba de una época en que los problemas de contaminación eran atendidos desde una óptica de salud pública, es decir en la medida en que afectaban a la salud de la población más no como un problema que también afecte a la calidad del aire y perjudique en general al medio ambiente. Actualmente, los gobiernos seccionales vienen a convertirse en las autoridades competentes y el Ministerio del Ambiente en los casos que no hay delegación o proceso de descentralización en materia ambiental.

Son supletorias a ésta Ley, el Código de la Salud, la Ley de Aguas, el Código de Policía Marítima y otras leyes que rijan en materia de aire, agua, suelo, flora y fauna.³⁴

4.3.4 Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y vida Silvestre

Artículo 5.- El Ministerio del Ambiente, tendrá los siguientes objetivos y funciones:

- a) Delimitar y administrar el área forestal y las áreas naturales y de vida silvestre pertenecientes al Estado;
- b) Velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;
- c) Promover y coordinar la investigación científica dentro del campo de su competencia;
- d) Fomentar y ejecutar las políticas relativas a la conservación, fomento, protección, investigación, manejo, industrialización y comercialización del recurso forestal, así como de las áreas naturales y de vida silvestre;
- e) Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos para el desarrollo del subsector, en los campos de forestación, investigación, explotación, manejo y protección de bosques naturales y plantados, cuencas hidrográficas, áreas naturales y vida silvestre;
- f) Administrar, conservar y fomentar los siguientes recursos naturales renovables: Bosques de protección y de producción, tierras de aptitud forestal, fauna y flora silvestre, parques nacionales y unidades equivalentes y áreas de reserva para los fines antedichos;

³⁴ LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN. Quito.2004.

- g) Promoverá la acción coordinada con entidades, para el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas, así como, en la administración de las áreas naturales del Estado, y los bosques localizados en tierras de dominio público;
- h) Estudiar, investigar y dar asistencia técnica relativa al fomento, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales, áreas naturales y de vida silvestre;
- i) Promover la constitución de empresas y organismos de forestación, aprovechamiento, y en general de desarrollo del recurso forestal y de vida silvestre, en las cuales podrá ser accionista; y,
- j) Cumplir y hacer cumplir la Ley y reglamentos con el recurso forestal, áreas naturales y de vida silvestre.

Art. 54.- Las tierras forestales cubiertas de bosques o vegetación protectores naturales o cultivados, las plantadas con especies madereras y las que se dedicaren a la formación de cualquier clase de bosques que cumplan con las normas establecidas en esta Ley, gozarán de exoneración del pago del impuesto a la propiedad rural. La Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, al efectuar el avalúo y determinar el impuesto, aplicará dicha exoneración.

Artículo 56.- Las tierras forestales de propiedad privada cubiertas de bosques protectores o de producción permanente y aquellas en las que se ejecuten planes de forestación o reforestación, no serán afectables por la Reforma Agraria.

Se define lo que se consideran como tierras forestales pertenecientes al Estado Nacional, en las que se aplica esta ley, siendo el Ministerio de Ambiente el organismo encargado de la administración del patrimonio forestal. Asimismo, se

definen Bosques Protectores, Tierras Forestales y bosques de Propiedad Privada, Plantaciones Forestales y su aprovechamiento.³⁵

4.3.5 Código Orgánico Integral Penal

Art. 75.- “Prescripción de la pena. - La pena se considera prescrita de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la pena privativa de libertad prevista en el tipo penal más el cincuenta por ciento.

2. Las penas no privativas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la condena más el cincuenta por ciento.

La prescripción de la pena comenzará a correr desde el día en que la sentencia quede ejecutoriada.

3. Las penas restrictivas de los derechos de propiedad prescribirán en el mismo plazo que las penas restrictivas de libertad o las penas no privativas de libertad, cuando se impongan en conjunto con estas; en los demás casos, las penas restrictivas de los derechos de propiedad prescribirán en cinco años.

La prescripción requiere ser declarada. No prescriben las penas determinadas en las infracciones de agresión, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra,

³⁵ LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE. Quito.2004.

desaparición forzada de personas, crímenes de agresión a un estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito y daños ambientales.”³⁶

Es decir, que el primer elemento diferenciador para determinar el tiempo de prescripción de la acción penal, está relacionado con el hecho que el delito que se persigue sea de acción pública o de acción privada.

“Artículo 245.- Invasión de áreas de importancia ecológica. - La persona que invada las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o ecosistemas frágiles, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando:

1. Como consecuencia de la invasión, se causen daños graves a la biodiversidad y recursos naturales.
2. Se promueva, financie o dirija la invasión aprovechándose de la gente con engaño o falsas promesas”³⁷

Es decir que, la o las personas que invadan o se posesiona en con áreas públicas protegidas y frágiles de ecosistema, se les juzgará y se les sancionará con una pena privativa de libertad hasta tres años, siendo agravante para la aplicación de la pena cuando se cause daños graves en la naturaleza y se dirija la invasión con

³⁶ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Quito- Ecuador. Art.75

³⁷ IBIDEM. Art.245

engaños. De ahí que en la actualidad se ha generado una clara limitación a las invasiones.

“Art.246.- Incendios forestales y de vegetación. - La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados o páramos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio. Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses.

Si como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años”³⁸.

De igual forma, el Código Orgánico Integral Penal, sanciona de 1 a 3 años como pena máxima a quien de forma directa o indirecta ocasione incendios forestales, siendo excepción las quemas realizadas para la agricultura dentro del territorio de su propiedad, claro está cuando esta quema es controlada, si no fuera así se los sancionará con previsión de 3 a 6 meses. Y si con esta quema resultaren personas muertas, la pena será de 13 hasta 16 años. De ahí la protección no solo

³⁸ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Quito- Ecuador. Art.246

por controlar la quema de bosques, sino también con el fin de evitar la contaminación atmosférica.

“Artículo 247.- Delitos contra la flora y fauna silvestres.- La persona que cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies.
2. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser coordinados con la Autoridad Ambiental Nacional”³⁹

³⁹ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Quito- Ecuador. Art.247

Este artículo, hace referencia a las personas que actúen en contra de la flora y fauna, ya sea con la caza, la pesca, la captura, recolección transporte y tráfico de fauna y flora silvestre que se encuentre en peligro de extinción o que se encuentren en amenaza, su sanción irá desde 1 o 3 años. Existiendo algunas acciones que agravan este delito como, cuando estos actos se realicen en período de semilla o reproducción y cuando esta acción se realice dentro del área protegida.

“Artículo 248.- Delitos contra los recursos del patrimonio genético nacional. - El atentado contra el patrimonio genético ecuatoriano constituye delito en los siguientes casos:

1. Acceso no autorizado: la persona que incumpliendo la normativa nacional acceda a recursos genéticos del patrimonio nacional que incluya o no componente intangible asociado, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años de prisión. La pena será agravada en un tercio si se demuestra que el acceso ha tenido finalidad comercial.

2. Erosión genética: la persona que con sus acciones u omisiones ingrese, reproduzca, trafique o comercialice organismos o material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional, que asociado, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, tomando en consideración el valor de los perjuicios causados.

3. Pérdida genética: la persona que con sus acciones u omisiones provoque pérdida del patrimonio genético nacional, que incluya o no componente intangible

asociado será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, tomando en consideración el valor de los perjuicios causados.”⁴⁰

Es decir que, quienes atentaran contra el patrimonio genético de nuestro país como el acceso a recursos genéticos patrimonio nacional, será sancionada de 3 a 5 años de prisión. De igual forma quien con acciones u omisiones manipule, ingrese o reproduzca organismos o material genético de propiedad del país, será sancionado de 3 a 5 años de prisión. Y por último quien provocare la pérdida del patrimonio de material genético, será sancionado con prisión de 3 a 5 años.

“Art. 249.- Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía.- La persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días.

Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia.”⁴¹

Además, quien por acción u omisión maltratara, ocasionare daño, lesiones o deterioro de la integridad de un animal, será sancionado de 50 a 100 horas de servicio comunitario. Cabe rescatar que esta sanción todavía no se ha creado el procedimiento adecuado para el cumplimiento de esta sanción.

⁴⁰ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Quito- Ecuador. Art.248

⁴¹ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Quito- Ecuador. Art .249

“Artículo 250.- Peleas o combates entre perros. - La persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días.

Si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días”⁴²

Serán sancionadas las personas que se valieran de perros para organizar, promocionar o participar en peleas entre ellos, lo que será sancionado con prisión de 7 a 10 días. Ante esto se deja entrever una brecha para el respeto a la vida de los animales.

“Artículo 251.- Delitos contra el agua. - La persona que contraviniendo la normativa vigente, contamine, desee o altere los cuerpos de agua vertientes, fuentes, caudales ecológicos, aguas naturales afloradas o subterráneas de las cuencas hidrográficas y en general los recursos hidrobiológicos o realice descargas en el mar provocando daños graves, será sancionada con una pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes.”⁴³

⁴²IBIDEM. Art .250

⁴³ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Quito- Ecuador. Art.251

Este artículo norma y sanciona, cuando la o las personas contaminaran vertientes de agua natural, subterránea o realice descargas de la misma generando daños graves será sancionado con una pena de 3 a 5 años. De igual forma se impondrá el máximo de la pena si esto se realiza en áreas protegidas.

“Artículo 252.- Delitos contra suelo.- La persona que contraviniendo la normativa vigente, en relación con los planes de ordenamiento territorial y ambiental, cambie el uso del suelo forestal o el suelo destinado al mantenimiento y conservación de ecosistemas nativos y sus funciones ecológicas, afecte o dañe su capa fértil, cause erosión o desertificación, provocando daños graves, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes.”⁴⁴

La o las personas que utilizaran o realicen planes de ordenamiento territorial o ambiental, cambie el uso del suelo en conservación de ecosistemas, cause erosión o daños graves, será sancionada con una pena de 3 a 5 años.

“Artículo 253.- Contaminación del aire.- La persona que, contraviniendo la normativa vigente o por no adoptar las medidas exigidas en las normas, contamine el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo en

⁴⁴IBIDEM. Art.252

niveles tales que resulten daños graves a los recursos naturales, biodiversidad y salud humana, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.”⁴⁵ Por último, se sancionará a la persona que de cualquier forma establecida en el COIP contamine el aire o la atmósfera, en cuanto realicen daños graves a la bioseguridad con prisión de 1 a 3 años.

4.3.6 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización COOTAD.

En el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización se establece con claridad la voluntariedad para la conformación de regiones, con los requisitos establecidos en la misma Constitución, es casi imposible que las regiones puedan hacerse de forma arbitraria.

Lo que se busca con este código es construir un país con equidad territorial, con una plena autonomía de los gobiernos locales y sobre todo ser un país con solidaridad.

Recordando también que nuestra amazonia se encuentra protegida por este código, y esto es un mandato constitucional.

El mismo que fue aprobado el 11 de agosto de 2010 por 82 votos de los asambleístas, este código consta de 598 artículos, 31 disposiciones generales y 2 derogatorias.

⁴⁵CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Quito- Ecuador Art.253

Artículo 1.- **Ámbito.** - Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial. ⁴⁶

Artículo 42.- **Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.** -Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;
- c) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas;
- d) La gestión ambiental provincial;

⁴⁶ CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. Quito 2010.

- e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley;
- f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y,
- g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Artículo 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de **saneamiento ambiental** y aquellos que establezca la ley;
- e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

- f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;
- h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
- i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
- j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;
- k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;
- l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;
- m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,
- n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.⁴⁷

4.3.7 Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS)

El TULAS se constituye en un cuerpo normativo que agrupa las normas reglamentarias (secundarias) más importantes vigentes en el Ecuador en materia

⁴⁷ CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. Quito 2010.

ambiental. En éstas se fijan los límites permisibles de emisión, descargas y vertidos al ambiente. El TULAS tiene como objeto el contribuir a la seguridad jurídica del país en la medida en que tanto el sector público cuanto los administrados sabrán con exactitud la normatividad vigente en cada materia, la misma que de forma previa a su expedición ha sido sometida a un análisis y actualización, eliminando aquellas disposiciones anacrónicas o inconstitucionales, así como simplificando aquellos trámites y cesando la intervención de funcionarios que en virtud de la eliminación progresiva de beneficios generales y específicos previstos en la Ley se tornaban innecesarios; de la misma forma se refiere a este documento elaborado para “ facilitar a los ciudadanos el acceso a la normativa requerida Contiene normas técnicas dictadas bajo el amparo de la Ley de Gestión Ambiental y del Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y se somete a las disposiciones de éstos, es de aplicación obligatoria y rige en todo el territorio nacional.

La norma tiene como objetivos la Prevención, Control, Protección, Conservación y Recuperación del recurso agua para salvaguardar y preservar la integridad de las personas, de los ecosistemas y sus interrelaciones y del ambiente en general.

El texto unificado está compuesto de nueve libros con sus respectivos anexos:

- Libro I: Autoridad ambiental;
- Libro II: Gestión ambiental;
- Libro III: Régimen forestal, Anexo 1: Determinación del valor de restauración, Anexo 2: Guía conceptual de los métodos de valoración de

los daños ambientales, Anexo 3: Formulario para presentaciones de datos del área a ser declarada bosque y vegetación protectora;

- Libro IV: Biodiversidad, Anexo 1: Lista de especies de aves amenazadas o en peligro de extinción en el Ecuador;
- Libro V: Recursos costeros;
- Libro VI: Calidad ambiental, Anexo 1: Norma de calidad ambiental y de descarga de efluentes : recurso agua, Anexo 2: Norma de calidad ambiental del recurso suelo y criterios de remediación para suelos contaminados, Anexo 3: Norma de emisiones al aire desde fuentes fijas de combustión, Anexo 4: Norma de calidad del aire ambiente, Anexo 5: Límites permisibles de niveles de ruido ambiente para fuentes fijas y fuentes móviles, y para vibraciones, Anexo 6: Norma de calidad ambiental para el manejo y disposición final de desechos sólidos no peligrosos, Anexo 7: Listados nacionales de productos químicos prohibidos, peligrosos y de uso severamente restringido que se utilicen en el Ecuador;
- Libro VII: Régimen especial: Galápagos;
- Libro VIII: Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico (ECORAE);
- Libro IX: Sistema de derecho o tasas por los servicios que presta el Ministerio del Ambiente por el uso y aprovechamiento de bienes nacionales que se encuentran bajo su cargo y protección.

Constituye un texto reglamentario bastante amplio de la normativa ecuatoriana vigente en la Ley de Gestión Ambiental y con lo que queda en vigor de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental. Se trata, pues, de una herramienta legal de desarrollo detallado, en el nivel reglamentario de la

legislación relacionada al tema ambiental en general, a los impactos ambientales, al régimen forestal y afines, etc.

4.3.8 Ley de Biodiversidad

Art. 1.- Se considerarán bienes nacionales de uso público, las especies que integran la diversidad biológica del país, esto es, los organismos vivos de cualquier fuente, los ecosistemas terrestres y marinos, los ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte. El Estado Ecuatoriano tiene el derecho soberano de explotar sus recursos en aplicación de su propia política ambiental. Su explotación comercial se sujetará a las leyes vigentes y a la reglamentación especial, que para este efecto, dictará el Presidente Constitucional de la República, garantizando los derechos ancestrales de los pueblos indígenas, negros o afroecuatorianos, sobre los conocimientos, los componentes intangibles de biodiversidad y los recursos genéticos a disponer sobre ellos.⁴⁸

Análisis y Aporte del Marco Jurídico

En estos últimos tiempos organismos internacionales se han reunido en diferentes Lugares convocando a muchos países con la finalidad de determinar medidas alternativas para liberar al mundo de la contaminación, y nuestro país no ha sido la excepción ha estado presente y de hecho es parte interesada en la protección

⁴⁸ <http://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/06/Ley-que-protege-la-Biodiversidad-en-el-Ecuador.pdf>

de medio ambiente, que incluso en la Constitución está determinando que el pueblo de disponer disfrutar de un ambiente libre de contaminación.

La Ley de Gestión Ambiental , está basada en los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos, utilización de tecnologías alternativas ambientalmente sustentables y respecto a las culturas y prácticas tradicionales; todo esto se propone con la finalidad de salvaguardar y detener el deterioro del medio ambiente provocado por la mala utilización de los recursos por parte de las industrias y empresas que los utilizan y que no dan un debido trato a sus desperdicios para evitar un impacto al ambiente. Las medidas de seguridad ambiental que se propone en esta es ley están controladas y regidas por el Ministerio del Ambiente, organismo que se encarga de hacer cumplir los parámetros de seguridad que se deben tomar en las empresas que necesiten de los recursos naturales. Para un mejor uso de los recursos naturales y para su conservación, se debe presentar y aprobar un plan ambiental, en el mismo que deben constar las estrategias, planes, programas y proyectos, los mismos que deberán ser elaborados por el Ministerio del Ambiente, y este a su vez será aprobado por el Presidente de la Republica. Las instituciones del Estado con competencia ambiental forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y se someterán a obligatoriamente a las directrices establecidas por el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable. Este sistema constituye el mecanismo de coordinación transectorial, integración y cooperación entre los distintos ámbitos de gestión y manejo de recursos naturales, subordinado a las disposiciones técnicas de la autoridad ambiental.

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1 El Salvador

TITULO II

De la Gestión del Medio Ambiente Capítulo I del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente

“Art. 5.- El Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, en lo sucesivo SINAMA, estará integrado por el Ministerio, las Unidades Ambientales de cada Ministerio y de las Instituciones Autónomas y Municipales. Sus objetivos, organización, funcionamiento y responsabilidades estarán enmarcados dentro de lo consignado en los Arts. 6 y 7 de la Ley y en su Reglamento Interno.

Art. 6.- Corresponde al SINAMA:

- a. Coordinar las actividades sectoriales e intersectoriales para lograr los objetivos de la gestión ambiental, contemplados en el Art. 6, literal a) de la Ley;
- b. Proporcionar detalles para la elaboración del Informe Nacional del Estado del Medio Ambiente del país, de acuerdo con los Arts. 30 y 31 de la Ley; y
- c. Las indicadas expresamente en la Ley.

Art. 7.- Corresponderá al Ministerio, como Coordinador del SINAMA:

- a. Dictar las políticas que servirán de guía para el diseño, la organización y el funcionamiento del Sistema;
- b. Emitir las directrices que orienten la gestión ambiental;
- c. Elaborar el Reglamento Interno del Sistema;

- d. Coordinar las acciones de las Unidades Ambientales en la gestión ambiental;
- e. Promover el establecimiento de los mecanismos que propicien la participación comunitaria en la gestión ambiental;
- f. Promover la participación de las unidades ambientales en la supervisión, coordinación y seguimiento de las políticas, planes y programas de su institución;
- y
- g. Establecer los procedimientos para el manejo de la información sobre la gestión ambiental y el estado del medio ambiente, de acuerdo con el Art. 6 literal c) de la Ley”⁴⁹

Los proyectos realizados de acuerdo a esta normativa vienen abordado diferentes problemas de las comunidades, algunos de ellos son: el análisis y estudio de la contaminación debido a vertidos en ríos y quebradas, la elaboración de planes de manejo de desechos sólidos, manejo de riesgos geológicos (terremotos, deslizamientos, inundaciones, etc.), estudios de vulnerabilidad y riesgo ambiental, estudios de inundaciones en ríos y planicies, elaboración de planes de ordenamiento territorial y planes de desarrollo económico-social, diseño de plantas de tratamiento de aguas residuales, catastro municipal, vulnerabilidad y riesgo ambiental en cuencas hidrográficas, entre otros. Este intercambio de experiencias universidad-municipios-comunidades nos motivó a escribir el presente libro sobre "Herramientas para la Gestión Ambiental y Territorial de Municipalidades" cuyo objetivo principal es proporcionar un conjunto de lecturas que contribuyan a fortalecer las capacidades de técnicos de municipalidades y de otras instituciones que brindan servicios de apoyo al desarrollo de las mismas en

⁴⁹ REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE.- El Salvador. 2014

herramientas tecnológicas y metodológicas que les permita tener mayor incidencia en la gestión ambiental y territorial con énfasis en la gestión de riesgos.

4.4.2 Chile

En el Art. 69 se crea la Comisión Nacional del Medio Ambiente, CONAMA, como un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supe vigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Los órganos de CONAMA son: el Consejo Directivo, la Dirección Ejecutiva, el Consejo Consultivo y las Comisiones Regionales del Medio Ambiente o Coremas.

El Consejo Directivo tiene a su cargo la Dirección Superior de CONAMA y está formado por 13 ministros: el ministro Secretario General de la Presidencia, quien lo preside con el título de presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente; ministros de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Economía Fomento y Reconstrucción, Planificación y Cooperación, Educación, Obras Públicas, Salud, Vivienda y Urbanismo, Agricultura, Minería, Transportes y Telecomunicaciones y Bienes Nacionales.

Entre los ministros que no forman parte de este Consejo está el ministro de Hacienda, a pesar de la importancia que tiene para la política nacional ambiental.

Son atribuciones de este Consejo Directivo las siguientes:

- a) Proponer al Presidente de la República las políticas ambientales del gobierno;
- b) Informar periódicamente al Presidente de la República sobre el grado de cumplimiento y aplicación de la legislación ambiental;
- c) Actuar como órgano de consulta;
- d) Mantener un sistema nacional de información ambiental de carácter público;
- e) Administrar el sistema de evaluación de impacto ambiental;
- f) Colaborar en la preparación de políticas de educación ambiental;
- g) Coordinar a los organismos competentes en materias vinculadas con el apoyo internacional a proyectos ambientales;
- h) Financiar proyectos y actividades orientadas a la protección del medio ambiente;
- i) Velar por la coordinación en materia ambiental entre los ministerios;
- j) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y políticas establecidas por la Comisión en materia ambiental;
- k) Proponer al Presidente de la República proyectos de ley en la misma materia;
- l) Promover la coordinación de las tareas de fiscalización ambiental;
- m) Aprobar el programa anual de actividades y el proyecto de presupuesto de CONAMA;
- n) Aprobar las bases generales de administración de los recursos destinados a financiar proyectos para proteger el medio ambiente;
- ñ) Adquirir, enajenar y administrar toda clase de bienes;
- o) Delegar parte de sus funciones en el presidente, director ejecutivo y demás funcionarios de la Comisión o bien delegar materias específicas en comités que para tal efecto se constituyan, y

p) Conocer el recurso de reclamación en materia de "estudio de impacto ambiental" en el caso del Art. 20, oyendo al Consejo Consultivo"⁵⁰.

Ante esto a diferencia de nuestra legislación, se forman Comisiones Nacionales y Técnicas de Medio Ambiente, en donde se desconcentra territorialmente a través de las Comisiones Regionales del Medio Ambiente (COREMAS). En cada región del país existe una COREMAS que está integrada por el intendente de la región, quien la preside; los gobernadores provinciales de la región, los Seremis de los ministerios que forman el Consejo Directivo, cuatro consejeros regionales elegidos por el respectivo Consejo y por el director regional de la Comisión del Medio Ambiente, que actúa como secretario.

Conforme a la ley, corresponde a las Comisiones Regionales coordinar la gestión ambiental en el nivel regional y cumplir las demás funciones que le encomiende la ley.

En cada COREMA existe un Comité Técnico integrado por el director regional del Medio Ambiente, quien lo preside, y por los directores regionales de los servicios públicos con competencia en materia de medio ambiente, incluyendo entre ellos al gobernador marítimo correspondiente.

⁵⁰ LEY AMBIENTAL 19300. Chile. 2013.

4.4.3 Colombia

La Constitución Política de Colombia de 1991 elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, a través de los siguientes principios fundamentales:

Derecho a un ambiente sano. En su Artículo 79, la Constitución Nacional (CN) consagra que: " Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines ".

Esta norma constitucional puede interpretarse de manera solidaria con el principio fundamental del derecho a la vida, ya que éste sólo se podría garantizar bajo condiciones en las cuales la vida pueda disfrutarse con calidad.

El medio ambiente como patrimonio común. La CN incorpora este principio al imponer al Estado y a las personas la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales (Art. 8), así como el deber de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales y de velar por la conservación del ambiente (Art. 95). En desarrollo de este principio, en el Art. 58 consagra que: " la propiedad es una función social que implica obligaciones y, como tal, le es inherente una función ecológica "; continúa su desarrollo al determinar en el Art. 63 que: " Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos

étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la Ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables ”.

Desarrollo Sostenible. Definido como el desarrollo que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, la CN en desarrollo de este principio, consagró en su Art. 80 que: ” El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas ”. Lo anterior implica asegurar que la satisfacción de las necesidades actuales se realice de una manera tal que no comprometa la capacidad y el derecho de las futuras generaciones para satisfacer las propias.

La Ley 1333 de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio ambiental para Colombia. En este procedimiento se establece que las entidades competentes para sancionar por infracciones ambientales son el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales, Las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas.

Se considera como Infracción Ambiental cualquier violación a la normatividad ambiental. El procedimiento puede iniciarse con una indagación preliminar, la cual tiende a verificar las circunstancias en las cuales presuntamente se cometió la infracción. En esta etapa se pueden practicar pruebas tendientes a clarificar los hechos en los cuales se soporte al acto administrativo y la apertura de la investigación preliminar. Si se encuentra que no hubo responsabilidad del presunto infractor, el trámite se archiva; si hubo responsabilidad, se pasa a una segunda fase que se inicia con un acto administrativo de formulación de cargos, en esta etapa corresponde al investigado la carga de la prueba, para demostrar que no cometió la infracción.

Esta Ley consagra la presunción de la culpa o el dolo, por lo cual, corresponde al presunto infractor o investigado desvirtuar esta presunción y, en consecuencia, le corresponde la carga de la prueba. Otro elemento importante a destacar es que se establece en 20 años el término de caducidad de la acción sancionatoria ambiental.

Las sanciones pueden ser multas, suspensión de la obra, decomiso de elementos utilizados por causar la presunta infracción, caducidad o terminación de la licencia permiso o autorización, entre otras.

La sanción administrativa no es obstáculo para que se inicien investigaciones penales o de responsabilidad civil extracontractual; en consecuencia, el investigado puede resultar sancionada administrativa, penal y civilmente.

Complementariamente esta Ley definió la implementación del Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA, reglamentado mediante la Resolución 415 de 2010 del MAVDT, mediante el cual se publica en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –VITAL- la información relacionada con los infractores ambientales (nombre, tipo de falta, sanción aplicada, lugar, fecha, etc.). En consecuencia, a partir de la expedición de la Ley, todo aquel que cometa una infracción ambiental en Colombia tendrá que cumplir con la respectiva sanción o multa que le imponga la autoridad ambiental, pero también someterse al escarnio público.

Entre seis meses y dos años sería el tiempo que permanecería expuesto el nombre de la persona o compañía infractora, dependiendo del tipo de contravención. Si se trata de una multa, podría durar seis meses después de ser cancelada. Si el caso es el cierre de un establecimiento, llegaría hasta los dos años.

Así mismo el Decreto 3678 de 2010, establece los criterios para la imposición de sanciones los cuales son: Beneficio ilícito; factor de temporalidad; grado de afectación ambiental; circunstancias agravantes y atenuantes; costos asociados; capacidad socioeconómica del infractor.

La Resolución 2086 de 2010, establece la metodología para la tasación de multas y las formulas a aplicar de acuerdo a los criterios definidos en el decreto 3678 de 2010.

De otra parte, la Resolución 1575 de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, consagra la figura denominada Amparo Policivo, por medio del cual se establece un procedimiento para solicitar a los alcaldes municipales intervenir cuando se generen Afectaciones de Hecho en las servidumbres eléctricas, tales como ocupaciones por viviendas, cultivos u otras actividades prohibidas en las normas.

Ley 1466 de junio 30 de 2011-Por medio de la cual se instauró en el territorio nacional la aplicación del Comparendo Ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros, y se dictan otras disposiciones. - Para el caso de generadores de energía, deben acatar lo relacionado con disposición de escombros (para obras en construcción) y manejo de residuos en sus campamentos y zonas de influencia.⁵¹

Análisis y Aporte de la Legislación Comparada

En la evolución del derecho ambiental en América Latina es posible distinguir tres periodos: el primero comprende el prolongado interregno de producción legislativa iniciado en el siglo XIX con la promulgación de las primeras constituciones y códigos civiles. Herederas de disposiciones dispersas sobre el uso de los recursos naturales, las piezas legislativas promulgadas en este período, ajenas a consideraciones ecológicas y, especialmente, al concepto de derechos ambientales, operaron más como filtro burocrático para asegurar el control de la oferta ambiental que como mecanismo de administración pública. Buena parte de

⁵¹ <https://sites.google.com/site/marconormativoambiental/colombia>

ese material legislativo sobrevive como legislación sectorial. Este periodo alcanzó su clímax en la posguerra, a través del modelo de «desarrollo» propagado por las instrucciones Breton Woods. La Conferencia sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo en 1972 inauguró un segundo período en la historia de la normativa ambiental latinoamericana. En menos de una década se iniciaron proyectos para recuperar y sistematizar elementos de derecho ambiental esparcidos en multitud de decretos y reglamentaciones sobre los recursos naturales renovables y no renovables, reunir piezas de legislación dispersas sobre los recursos naturales, la salud pública, las aguas, los bosques, la caza, la pesca, el control sanitario y el sistema de parques nacionales. Este proceso condujo, en algunos casos, a la promulgación de códigos ambientales o marcos normativos de legislación ambiental. Entre 1974 y 1990 varios países adoptaron una ley marco en asuntos ambientales. En el presente y hacia el futuro inmediato, el derecho ambiental deberá reflexionar sobre sus propios fundamentos teóricos y principios filosóficos a fin de avanzar hacia la formación de una cultura legal ambiental fundada en el ejercicio democrático de los derechos ambientales, dependientes de los derechos fundamentales y, especialmente, los derechos a la participación, a la información y al conocimiento, es decir, del derecho a pensar.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Materiales

- Impresora
- Copias Xerox
- Internet
- Papel
- Memoria extraíble
- Transporte
- Bibliografía
- Esferográficos
- Computadora
- Varios

5.2 Métodos

- **Método Científico.** - Se lo utilizó a lo largo del desarrollo de la investigación, en cuanto a la obtención de información científica y comprobada, de importancia para el presente estudio.
- **Método Comparativo:** Es el procedimiento mediante el cual se realiza una comparación sistemática en casos de análisis, dicha comparación sistemática en su mayoría se aplica con fines de generalización empírica y de la verificación de hipótesis.

- **Método Analítico:** Permitió desarrollar los contenidos principales de nuestro sumario, dando un estudio pormenorizado del presente tema de investigación.
- **Método Sintético:** Consiste en la condensación de los principales conocimientos aprendidos durante el proceso. Lo cual nos permitió realizar las conclusiones, recomendaciones y Propuesta de Reforma.

5.3 Procedimientos y Técnicas

- **Observación.** - Se utilizó a lo largo del desarrollo del trabajo investigativo en el acercamiento y observación directa a la problemática.
- **Encuesta.** - Es una técnica de adquisición de información de interés sociológico, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra sobre un asunto dado. Esta técnica se aplicó en forma de preguntas escritas, fue utilizada con la finalidad de obtener datos empíricos, de la población estudiada o investigada. La población investigada fue de 30 profesionales de Derecho.
- **La Entrevista.** - Es la recopilación de información sobre lo que se investiga, mediante una conversación profesional. Se aplicó esta técnica a 3 profesionales del Derecho.

6. RESULTADOS

6.1 Resultados de la Aplicación de Encuestas

Los resultados de las encuestas realizadas para el presente trabajo de investigación, fueron tomadas de una población variada, conocedores de la temática como los Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Loja.

Los resultados alcanzados con la encuesta se presentan a continuación, siguiendo el orden de las preguntas del cuestionario.

CUESTIONARIO

PRIMERA PREGUNTA:

¿Conoce la Ley de Gestión Ambiental del Ecuador?

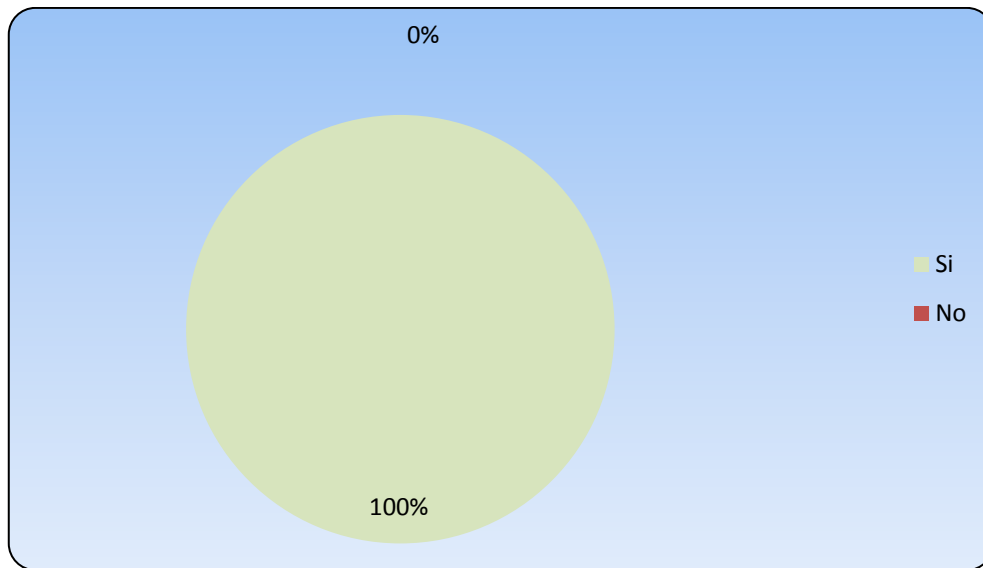
Tabla No 1

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Loja.

Autor: Francisco Javier Peña Jaramillo

Gráfico N°1



Fuente: Abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Loja.

Autor: Francisco Javier Peña Jaramillo

Interpretación:

El 100% de las personas encuestadas (30 personas en total) respondió SI. Esto nos muestra, que la totalidad de los encuestados conocen la Ley de Gestión Ambiental del Ecuador.

Análisis:

Es decir que, la totalidad de los encuestados tiene pleno conocimiento de la legislación ambiental y nacional, claro está en lo relacionado con la temática, siendo esto de gran importancia por la acertada recolección de respuestas oportunas y veraces.

SEGUNDA PREGUNTA:

¿Conoce que son las Unidades de Gestión Ambiental?

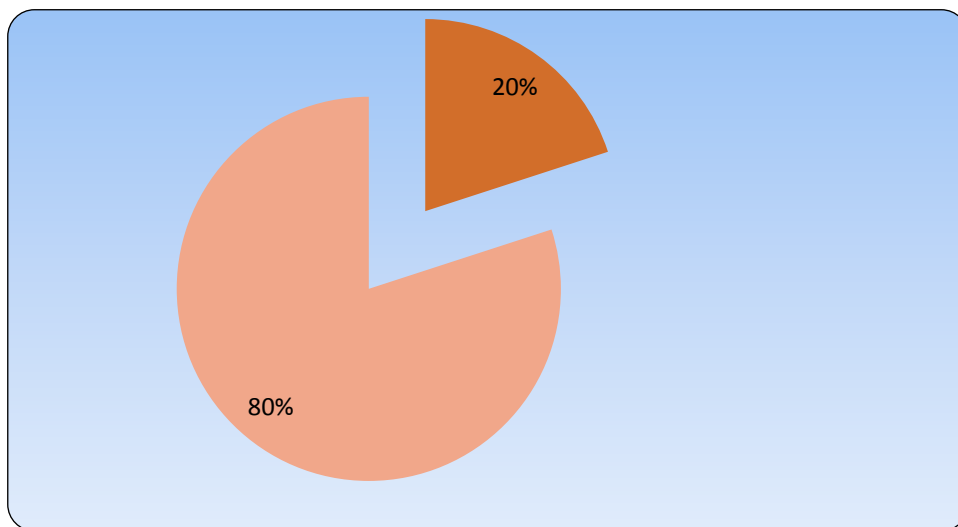
Tabla No. 2

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Loja.

Autor: Francisco Javier Peña Jaramillo

Gráfico N°2



Fuente: Abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Loja.

Autor: Francisco Javier Peña Jaramillo

Interpretación:

En la presente encuesta, 24 encuestados que corresponden al 80% señalan que saben con certeza que son las Unidades de Gestión Ambiental; mientras que 6 personas que corresponde el 20% consideran que no conoce.

Análisis:

Casi la totalidad de encuestados quienes coinciden en su pleno conocimiento sobre la conceptualización de las Unidades de Gestión Ambiental, lo que deja entrever su interés y conocimiento sobre la información del cuidado al medio ambiente tanto local como nacional.

TERCERA PREGUNTA:

¿Conoce si en su localidad en las instituciones públicas poseen Unidades de Gestión Ambiental?

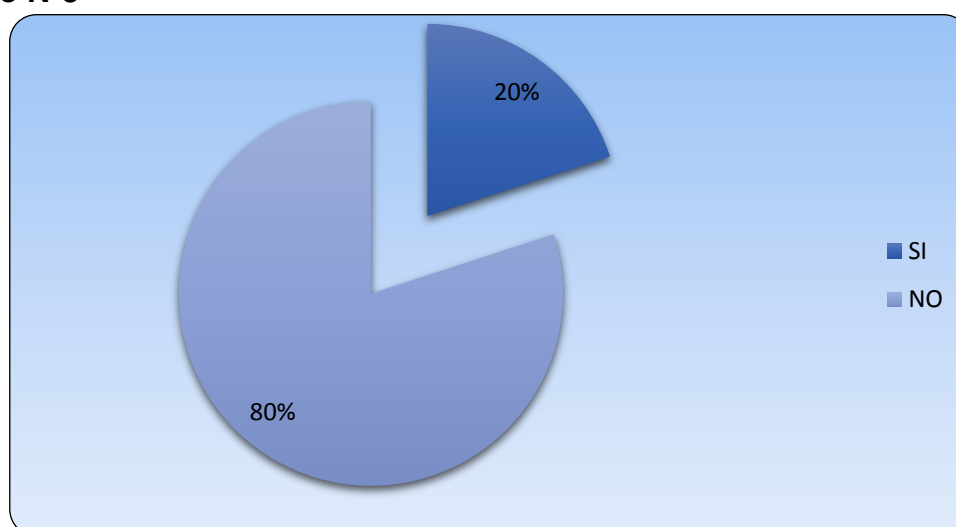
Tabla No. 3

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	20%
NO	24	80%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Francisco Javier Peña Jaramillo

Gráfico N°3



Fuente: Abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Loja.

Autor: Francisco Javier Peña Jaramillo

Interpretación:

En la presente encuesta, 24 encuestados que corresponden al 80% señalan que no existe en su localidad en las instituciones públicas poseen Unidades de Gestión Ambiental; mientras que 6 personas que corresponden a un 20% mencionan que sí.

Análisis:

Casi la totalidad de encuestados quienes coinciden en que efectivamente en su localidad carecen todas las instituciones públicas de Unidades de Gestión Ambiental, mucho más que estos estén dirigidos por profesionales en la rama.

CUARTA PREGUNTA:

¿Considera que son necesarias en todas las instituciones públicas las Unidades de Gestión Ambiental?

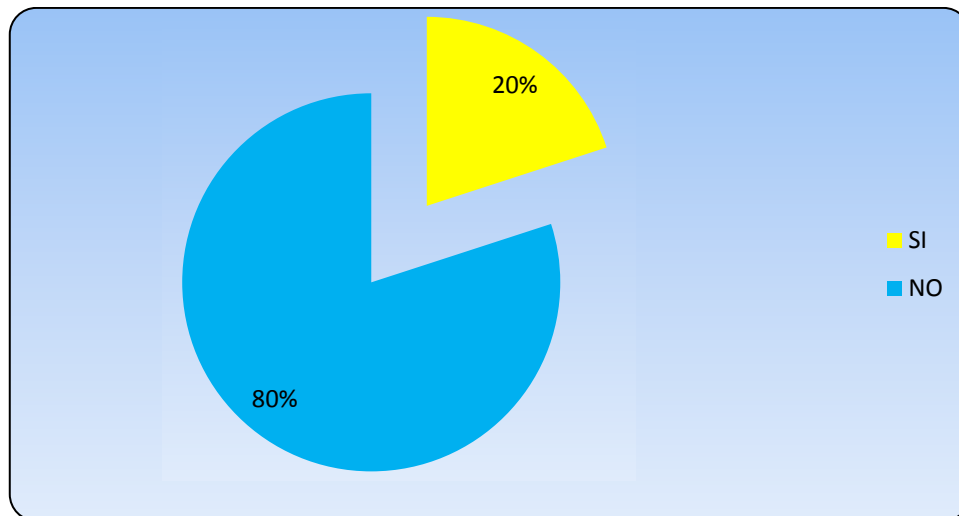
Tabla No. 4

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	20%
NO	24	80%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Loja.

Autor: Francisco Javier Peña Jaramillo

Gráfico N°4



Fuente: Abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Loja.

Autor: Francisco Javier Peña Jaramillo

Interpretación:

Respecto a ésta pregunta, 24 encuestados que corresponden al 80% opinan que son necesarias en todas las instituciones públicas las Unidades de Gestión Ambiental, puesto que no todas las instituciones públicas se relacionan con la protección del medio ambiente, no así en las instituciones relacionadas con la temática.

Análisis:

Por lo que un gran porcentaje de encuestados considera que no es adecuado la creación de las Unidades de Gestión Ambiental en todas las instituciones, por ser innecesario, pero al contrario si deben ser de forma obligatoria en toda institución que se relacione con el medio ambiente.

QUINTA PREGUNTA:

¿Considera que al no existir la obligatoriedad de creación de Unidades de Gestión Ambiental se trasgrede derechos de la naturaleza y como tal de la ciudadanía en general?

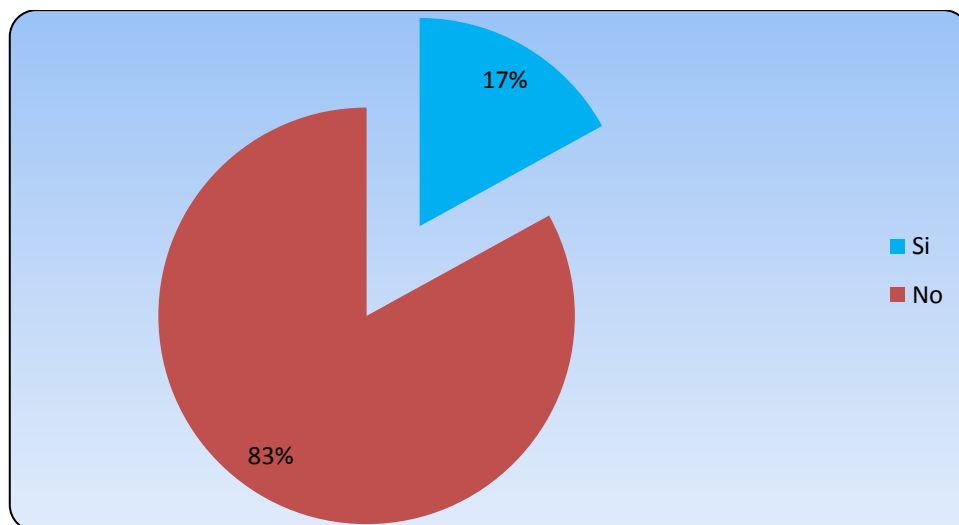
Tabla No 5

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	25	83%
No	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Francisco Javier Peña Jaramillo

Gráfico N°5



Fuente: Abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Loja.

Autor: Francisco Javier Peña Jaramillo

Interpretación:

En respuesta a ésta pregunta, 25 de los encuestados que corresponden al 83% consideran que al no existir la obligatoriedad de creación de Unidades de Gestión Ambiental se trasgrede derechos de la naturaleza y como tal de la ciudadanía en general; mientras que 5 personas que corresponde al 20% menciona que no.

Análisis:

25 de los encuestados mencionan que al no existir la obligatoriedad de creación de Unidades de Gestión Ambiental se trasgrede derechos de la naturaleza y como tal de la ciudadanía en general, siendo esto que al no existir estas unidades, no se toman las medidas necesarias para prever el daño o repercusiones al medio ambiente con la ejecución de diferentes proyectos relacionados con la gestión ambiental.

SEXTA PREGUNTA:

¿Cree usted, que se debe realizar una reforma jurídica al Artículo 13 de la Ley de Gestión Ambiental en cuanto a establecer la obligatoriedad de creación de unidades de gestión ambiental de forma permanente en todas las instituciones públicas que se relacionen con la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales?

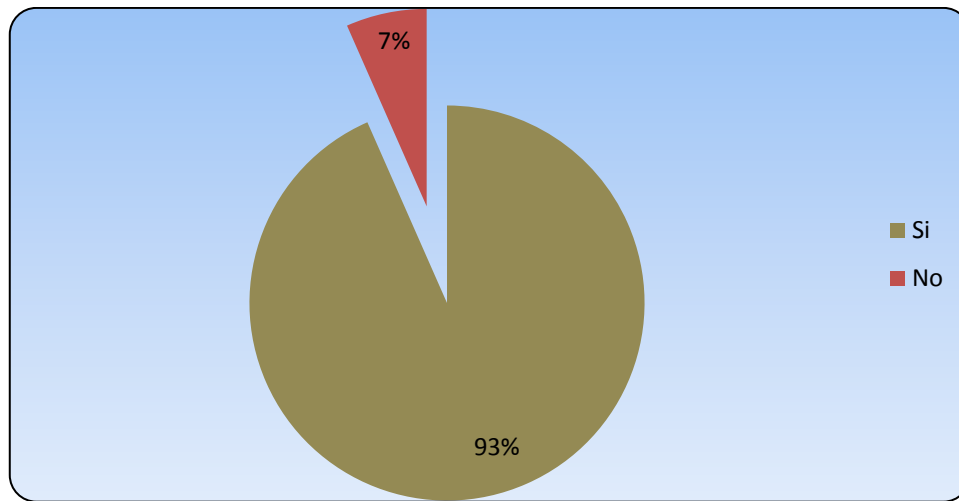
Tabla No 6

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	28	93,3%
No	2	6,6%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Loja.

Autor: Francisco Javier Peña Jaramillo

Gráfico N°6



Fuente: Abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Loja.

Autor: Francisco Javier Peña Jaramillo

Interpretación:

En ésta pregunta, 28 de los encuestados que corresponden al 93% consideran que se debe realizar una reforma jurídica al Art.13 de la Ley de Gestión Ambiental en cuanto a establecer la obligatoriedad de creación de Unidades de Gestión Ambiental de forma permanente en todas las instituciones públicas que se relacionen con la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales.

Análisis:

En su mayoría de encuestados opinan que existe una insuficiencia legal en la Ley de Gestión Ambiental, por cuanto se debe establecer la obligatoriedad de creación de Unidades de Gestión Ambiental de forma permanente en todas las instituciones públicas que se relacionen con la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, los mismos que se deben estar dirigidos por profesionales en la rama.

6.2 Resultados de la Aplicación de las Entrevistas

La técnica de la entrevista, se aplicó a 3 profesionales del Derecho en libre ejercicio, mediante la aplicación de un cuestionario previamente desarrollado. Los resultados de la entrevista son los siguientes:

PREGUNTA UNO:

1.- ¿Conoce la Ley de Gestión Ambiental del Ecuador?

Respuestas:

R.1. Obvio que tengo conocimiento de la legislación ecuatoriana, en especial de la ley de gestión ambiental y de las diferentes problemáticas social- jurídicas que en la actualidad se están generando.

R.2. Claro que conozco la Ley de Gestión Ambiental y su Reglamento.

R.3. Si conozco todo lo referente a la gestión ambiental y su normativa.

SEGUNDA PREGUNTA:

¿Conoce si en su localidad en las instituciones públicas poseen Unidades de Gestión Ambiental?

Respuestas:

R.1. Desconozco que existan en la localidad.

R.2. Si, en la Municipalidad y en el Ministerio de Medio Ambiente.

R.3. Existen en diferentes instituciones públicas que se relacionan con el medio ambiente.

TERCERA PREGUNTA:

¿Considera que son necesarias en todas las instituciones públicas las Unidades de Gestión Ambiental?

Respuestas:

R.1. Si es de mucha importancia la creación de estas Unidades, ya que al no existir estas unidades se ocasionan diferentes problemáticas institucionales que acarrearán graves consecuencias estatales y económicas.

R.2. Si son necesarias.

R.3. Son de mucha importancia, para el funcionamiento correcto de una institución pública que se relacione con el medio ambiente.

CUARTA PREGUNTA:

¿Considera que al no existir la obligatoriedad de creación de Unidades de Gestión Ambiental se trasgrede derechos de la naturaleza y como tal de la ciudadanía en general?

Respuestas:

R.1. Sí, es correcto, ya que al no existir la obligatoriedad de creación de Unidades de Gestión Ambiental se trasgrede derechos de la naturaleza y como tal de la ciudadanía en general.

R.2. Considero que debe ser obligatorio.

R.3. Debe existir una norma que mencione la obligatoriedad de la creación de Unidades de Gestión Ambiental, con el ánimo de proteger los derechos de la naturaleza.

QUINTA PREGUNTA:

¿Cree usted, que se debe realizar una reforma jurídica al Art.13 de la Ley de Gestión Ambiental en cuanto a establecer la obligatoriedad de creación de unidades de gestión ambiental de forma permanente en todas las instituciones públicas que se relacionen con la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales?

Respuestas:

R.1. Si es necesaria una reforma urgente a este cuerpo legal.

R.2. Es necesario una reforma jurídica al Art.13 de la Ley de Gestión Ambiental en cuanto a establecer la obligatoriedad de creación de unidades de gestión ambiental de forma permanente en todas las instituciones públicas que se relacionen con la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales.

R.3. Se debe hacer una reforma a la Ley de Gestión ambiental, no solo en proponer la obligatoriedad de la creación de éstas unidades, sino también en la obligatoriedad que dichas unidades de gestión ambiental deben ser dirigidas por un profesional de la rama.

Análisis de las entrevistas:

El conocimiento de forma muy general por los abogados entrevistados hace que la legislación ambiental vigente no sea conocida y aplicada en su profundidad. Los juicios ambientales son mínimos y e en muchos casos hace que vulnere los derechos de la naturaleza, provocando con ello grandes problemas ambientales, conllevando a que los infractores no sean sancionados conforme al ordenamiento jurídico vigente para el caso. La naturaleza como sujeto de derechos, tal como lo reconoce y prescribe la Constitución, origina que sus derechos sean materializados, y para alcanzar tal objetivo la Constitución establece los medios y formas más eficaces para cumplir.

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos

Objetivo General:

Desarrollar un estudio jurídico, crítico y doctrinario sobre la insuficiencia jurídica de la Ley de Gestión Ambiental en cuanto a crear unidades de gestión ambiental de forma obligatoria en las instituciones públicas respecto al Artículo 13.

Este Objetivo, ha sido verificado en el punto 6 de los Resultados, específicamente en las preguntas 4, 5 y 6 de la Encuesta y 4, 5 de la Entrevista; en donde se verificó la insuficiencia jurídica de la Ley de Gestión Ambiental en cuanto a crear unidades de gestión ambiental de forma obligatoria en las instituciones públicas respecto al Artículo 13.

Objetivos Específicos:

Establecer normativas legales internacionales en relación a la obligatoriedad de creación de unidades de gestión ambiental de forma permanente en todas las instituciones públicas que se relacionen con la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales.

Este Objetivo Específico, ha sido verificado en el punto 4, en cuanto a la Revisión de Literatura, en relación con la Legislación Comparada de El Salvador y Chile, en relación con la obligatoriedad de creación de unidades de gestión ambiental de forma permanente en todas las instituciones públicas que se relacionen con la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales.

Plantear un proyecto de reforma jurídica al Artículo 13 de la Ley de Gestión Ambiental en cuanto a establecer la obligatoriedad de creación de unidades de gestión ambiental de forma permanente en todas las instituciones públicas que se relacionen con la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales.

Finalmente, este objetivo se alcanzó con el desarrollo de la Propuesta Jurídica de Reforma en el punto 9.1, donde se plantea una reforma jurídica al Artículo 13 de la Ley de Gestión Ambiental en cuanto a establecer la obligatoriedad de creación de unidades de gestión ambiental de forma permanente en todas las instituciones públicas que se relacionen con la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales.

7.2 Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma

El deterioro del medio ambiente es causa de degradación del bienestar humano en el mundo; en los países subdesarrollados, como es el caso de Ecuador, el deterioro ambiental está ligado a la pobreza como causa y como efecto; este

fenómeno ha sido señalado en casi todas las reuniones multilaterales y nacionales que han tratado el tema, además de ser fácil comprobación empírica.

Para controlar el deterioro ambiental y su secuela sobre la sociedad, el Ecuador ha incorporado los principios ambientales del mundo moderno en su Constitución de la República y ha creado leyes e instituciones especiales para la gestión ambiental; éstas facultan, delegan y obligan a los municipios a ejercer funciones de control ambiental.

De ahí que la Constitución establece en su Art. 15 que: “El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional”⁵²

⁵² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2014

Los municipios ecuatorianos están obligados por la Ley de Gestión Ambiental, mediante disposiciones legales, a establecer unidades especializadas en la gestión ambiental dentro de sus instituciones públicas.

Los municipios ecuatorianos están obligados por la Ley de Gestión Ambiental (Art. 13 y reformas), mediante disposiciones generales, al COOTAD, contar con especialistas para asumir competencias exclusivas ambientales. La estructuración de unidades especializadas no ha podido concretarse en los municipios pequeños del país, es decir en los cantones con menos de 100.000 habitantes; en otros casos, estas unidades están en proceso de estructuración o sólo han sido establecidas parcialmente o son disfuncionales.

El ámbito de la gestión ambiental municipal es una fuente de conflictos jurisdiccionales dentro de un complejo panorama institucional por imprecisión, vaguedad y/o desarticulación de las leyes. En el Ecuador se ha evidenciado una incorporación muy limitada de los gobiernos locales al quehacer ambiental y pobreza a nivel nacional.

La estructuración de unidades especializadas no ha podido concretarse en los municipios pequeños del país, es decir en los cantones con menos de 100.000 habitantes; en otros casos, estas unidades están en proceso de estructuración o sólo han sido establecidas parcialmente o son disfuncionales; en el ámbito privado no es la excepción de improvisar estudios de gestión ambiental a profesionales que en algunos casos no son estudiados ni expertos en la rama. Por lo que el ámbito de la gestión ambiental, se convierte en una fuente de

conflictos jurisdiccionales dentro de un complejo panorama institucional por imprecisión, vaguedad y/o desarticulación de las leyes.

Es por esto la necesidad de plantear una investigación de tesis para proponer una reforma urgente a la Ley de Gestión Ambiental, en cuanto a establecer la obligatoriedad de creación de unidades de gestión ambiental de forma permanente en todas las instituciones públicas que se relacionen con la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales.

8. CONCLUSIONES

A la terminación del presente trabajo investigativo, se pudo llegar a las siguientes conclusiones:

Primera: El Derecho Ambiental es trascendental en el desarrollo de una legislación biopsicosocial, que genere una cultura de prevención para el cuidado, manejo y preservación del Medio Ambiente y por ende, de la perpetuidad de los seres humanos y de la vida en general.

Segunda: La gestión ambiental se enmarca en las políticas generales del Desarrollo Sustentable, para la conservación del patrimonio natural y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Tercera: Los responsables de la gestión ambiental dentro de la institución pública y privada, tiene el compromiso de comprender ampliamente el Derecho Ambiental, es decir debe ser un profesional de la rama en relación con su puesto de trabajo.

Cuarta: El Desarrollo Sustentable es la única alternativa para un progreso holístico de los pueblos, dentro de un marco de igualdad, justicia, prevención y mantenimiento del medio ambiente.

Quinta: Es necesaria una urgente reforma jurídica al Artículo 13 de la Ley de Gestión Ambiental en cuanto a establecer la obligatoriedad de creación de unidades de gestión ambiental de forma permanente en todas las instituciones públicas de desarrollo que se relacionen con la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales.

9. RECOMENDACIONES

Habiendo efectuado el desarrollo pertinente del presente trabajo investigativo de carácter socio-jurídico, y luego de haber arribado a las conclusiones anteriormente citadas, sugiero las siguientes recomendaciones:

Primera: Que es necesario que el Estado a través de la Ley de Gestión Ambiental se desarrolle los derechos de la naturaleza constitucionalmente establecidos respecto de mantener la biodiversidad, la ecología en las montañas y su conservación en estado natural.

Segunda: Que la Asamblea Nacional cumpla con su papel legislativo y proceda a la reforma de la Ley de Gestión Ambiental respecto a la la obligatoriedad de creación de unidades de gestión ambiental de forma permanente en todas las instituciones públicas que se relacionen con la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales.

Tercera: Que, la Federación Nacional de Abogados a nivel nacional, y cada Colegio de Abogados organicen seminarios, y talleres de capacitación dirigidos a sus socios sobre Derecho Ambiental.

Cuarta: Que se expidan reformas a la Ley de Gestión Ambiental para armonizar su normativa con las disposiciones constitucionales que otorgan derechos a la naturaleza.

Quinta: Que la Asamblea Nacional, elabore propuestas a la Ley de Gestión Ambiental que reforme los derechos de la naturaleza constitucionalmente establecidos respecto de mantener la biodiversidad y su conservación en estado natural.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

Proyecto de Reforma a la Ley de Gestión Ambiental

LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, es deber primordial del Estado garantizar los derechos constitucionales de la naturaleza adecuando las normas secundarias a tales mandatos constitucionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 15 manifiesta que el *Estado* promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

Que, la Ley de Gestión Ambiental no desarrolla en su normativa disposiciones relativas a la creación de unidades de gestión ambiental de forma permanente en todas las instituciones públicas que se relacionen con la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales.

Que, la Constitución prevalece sobre cualquier norma, como lo señala la Supremacía Constitucional establecida en el Art 424 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que de conformidad con el **Artículo 120**, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde a la Asamblea Nacional, expedir, codificar, reformar, y derogar Leyes; e interpretar con carácter general obligatorio, en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 1.- Refórmese el Art.13 con el siguiente texto:

“Las instituciones públicas de desarrollo y demás entidades con responsabilidad ambiental, de salubridad y social de forma obligatoria, deberán contar con una Unidad de Gestión Ambiental, dirigida por un profesional ambiental especializado; que responda jerárquicamente directamente a la máxima autoridad, la misma que cooperará y coordinará con los organismos competentes a fin de establecer y ejecutar sistemas de control para la verificación del cumplimiento de las normas de calidad ambiental referentes al aire, agua, suelo, ruido, desechos, agentes contaminantes, reciclaje y reutilización de desechos, utilización de tecnologías alternativas ambientalmente sustentables; para lo cual se deberá considerar la norma en materia ambiental en cuanto a “Respetaran

las Regulaciones Nacionales sobre el Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas para determinar los usos del suelo y consultarán a los representantes de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y poblaciones locales para la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica”. Creando para el efecto los procedimientos adecuados, reglamentos, instructivos, regulaciones y ordenanzas que estén en concordancia con la Constitución de la Republica, la ley, de acuerdo a sus competencias y ámbito de aplicación”.

Art. Final. - La presente reforma de ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito Provincia de Pichincha, en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Nacional a los del mes de del dos mil dieciséis.

Presidenta del H. Asamblea Nacional

Secretaría del H. Asamblea Nacional

10. BIBLIOGRAFÍA

- AMORES TERÁN, Orlando, Derecho Ecológico Ecuatoriano, Corporación Editora Nacional, Quito- Ecuador 2004.
- BARRERA SANCHEZ, Ángela. La Contaminación Ambiental un Problema Nacional, Editorial Temis, Bogotá – Colombia 2008.
- BAYANCELA GONZALEZ, Francisco, Ciencia Penal, Antología, Editorial Escuela de Ciencias Jurídicas, Universidad Técnica Particular de Loja, Loja- Ecuador 1993.
- BLANCO LOZANO, Carlos, El Delito Ecológico, Manual Operativo, Editorial Montecorvo, Madrid – España 2007
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires- Argentina, 2001.
- CODIGO PENAL DE PUERTO RICO, Editorial La Rioja, San Juan Puerto Rico, 2012
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL ECUATORIANO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador 2014.

- CODIGO ORGANIZACIÓN TERRITORIAL ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA COOTAD. Registro oficial N° 303. Quito 2010.
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Publicación Oficial de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, Quito – Ecuador, 2012.
- CHANAMÉ ORBE, Raúl, Diccionario de Derecho Constitucional, Editorial Adrus, Lima- Perú, 2010
- DIAZ BARRIGA, Fernando, Los Residuos Peligrosos en México, Evaluación del Riesgo para la Salud Editorial Ministerio de Salud Pública, México D.F. 2011.
- ESCRICHE, Joaquín, Diccionario de Legislación y Jurisprudencia, Editorial Temis, Bogotá- Colombia, 2001.
- GOLDSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Editorial Astrea, Buenos Aires- Argentina, 1985.
- IBAÑEZ, Juan José, La Contaminación por Residuos, Editorial Oxford, México. D.F. 2004.
- LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito.2014
- LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL. Registro Oficial 418. Quito 2004

- LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE DE ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito.2013

- MOLA, de Esteban Cerrada, La Defensa del Medio humano, Editorial Servicio Central de Publicaciones Nacionales, Buenos Aires- Argentina, 2001.

- OJEDA MESTRE, Ramón, El Iter Criminis de los Delitos Ambientales Editorial Astrea, Buenos Aires- Argentina, 2001

- OTERO, Alberto, Medio Ambiente y Educación, Segunda Edición, Editorial Novedades Educativas Buenos Aires- Argentina, 2001

- REGLAMENTO DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2014

- SALGADO Gallardo, Manuel, La tierra y el Medio Ambiente, Editorial Kapeluz. S.A. México D.F.2003

- SANCHEZ ZURATY, Manuel, Diccionario Básico de Derecho, Editorial, Casa de la Cultura Ecuatoriana, Ambato – Ecuador 1987

- SUMARRAGA LOPEZ, Luís, Tratado de Derecho Civil, Editorial Astrea, Buenos Aires- Argentina, 2009.

- TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL SECUNDARIA. TULAS.
Decreto Ejecutivo 3516. Registro Oficial Suplemento 2 de 31-mar-2003 Ultima
modificación: 14-ago-2012 Estado: Vigente

- VASQUEZ, Ana María, Ecología y Formación Ambiental, Editorial Oxford,
México D.F.2002.

- ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, Práctica Penal. Edit. Edino, Guayaquil-
Ecuador, 2009

11. ANEXOS

ANEXO 1 PROYECTO APROBADO

a. TEMA:

“NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL CON LA FINALIDAD DE CREAR UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL DE FORMA OBLIGATORIA EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS RESPECTO AL ARTÍCULO 13

b. PROBLEMÁTICA:

El deterioro del medio ambiente es causa de degradación del bienestar humano en el mundo; en los países subdesarrollados, como es el caso de Ecuador, el deterioro ambiental está ligado a la pobreza como causa y como efecto; este fenómeno ha sido señalado en casi todas las reuniones multilaterales y nacionales que han tratado el tema, además de ser fácil comprobación empírica.

Para controlar el deterioro ambiental y su secuela sobre la sociedad, el Ecuador ha incorporado los principios ambientales del mundo moderno en la Constitución de la República y ha creado leyes e instituciones especiales para la gestión ambiental; éstas facultan, delegan y obligan a determinadas instituciones como el Ministerio del Ambiente, como el principal, quien se encarga de ejercer funciones de control ambiental.

De ahí que la Constitución establece en su Art. 15 que: *“El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de*

energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional”⁵³

Los municipios ecuatorianos están obligados por la Ley de Gestión Ambiental, mediante disposiciones legales, a establecer unidades especializadas en la gestión ambiental dentro de sus instituciones públicas.

Mientras que en la Ley de Gestión Ambiental, en su Artículo 13 determina que “Los consejos provinciales y los municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política de la República y a la presente Ley. Respetarán las regulaciones nacionales sobre el Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas para determinar los usos del suelo y consultarán a los representantes de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y poblaciones

⁵³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2014

locales para la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica.

La estructuración de unidades especializadas no ha podido concretarse en los municipios pequeños del país, es decir en los cantones con menos de 100.000 habitantes; en otros casos, estas unidades están en proceso de estructuración o sólo han sido establecidas parcialmente o son disfuncionales; en el ámbito privado no es la excepción de improvisar estudios de gestión ambiental a profesionales que en algunos casos no son estudiados ni expertos en la rama. Por lo que el ámbito de la gestión ambiental, se convierte en una fuente de conflictos jurisdiccionales dentro de un complejo panorama institucional por imprecisión, vaguedad y/o desarticulación de las leyes.

Es por esto la necesidad de plantear una investigación de tesis para proponer una reforma urgente a la Ley de Gestión Ambiental, en cuanto a establecer la obligatoriedad de creación de unidades de gestión ambiental de forma permanente en todas las instituciones públicas que se relacionen con la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales.

c. JUSTIFICACIÓN:

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo primordial estudiar la importancia y pertinencia de la obligatoriedad de creación unidades de gestión ambiental de forma permanente en todas las instituciones públicas que se relacionen con la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales,

por cuanto al no existir estas unidades o improvisarlas con cabezas departamentales inexpertas se provoca malestar a la ciudadanía, trasgresión de los derechos de la naturaleza y daños irreparables en el medio ambiente, por lo que atañe el interés de la sociedad en general, de ahí su trascendencia de la temática.

La Universidad Nacional de Loja, tiene como objetivo principal y fundamental la formación de profesionales críticos y analíticos a través de la realización de la investigación, y vincular los conocimientos teóricos y prácticos con la realidad social. Con la realización de la presente investigación, se da cumplimiento a un requisito fundamental para la obtención del título profesional de Abogado. Además, este trabajo investigativo servirá como fuente de consulta para las futuras generaciones universitarias que se inclinen por esta rama profesional. De igual manera, la investigación de campo será un sustento para que el proyecto de reforma.

Este tema y proyecto de tesis se justifica jurídicamente, por cuanto existe un vacío legal en él se le otorga solamente a las instituciones públicas las protestas de crear unidades de gestión ambiental si lo creyere conveniente, más no la obligatoriedad de que se responsabilicen las instituciones públicas y privadas que su actividad esté ligada con la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales. Por lo que es necesario presentar una reforma a la Ley de Gestión Ambiental en cuanto a establecer la obligatoriedad de creación de Unidades de Gestión Ambiental de forma permanente en todas las instituciones públicas que se relacionen con la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales,

por cuanto se deben respetar los mandatos, principios, derechos y garantías constitucionales que nos otorga la Constitución de la República y las Leyes.

d. OBJETIVOS:

- **Objetivo General:**

Desarrollar un estudio jurídico, crítico y doctrinario sobre la insuficiencia jurídica de la Ley de Gestión Ambiental en cuanto a crear unidades de gestión ambiental de forma obligatoria en las instituciones públicas respecto al artículo 13.

- **Objetivos Específicos:**

Establecer normativas legales internacionales en relación a la obligatoriedad de creación de unidades de gestión ambiental de forma permanente en todas las instituciones públicas que se relacionen con la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales.

Plantear un proyecto de reforma jurídica al Artículo 13 de la Ley de Gestión Ambiental en cuanto a establecer la obligatoriedad de creación de unidades de gestión ambiental de forma permanente en todas las instituciones públicas que se relacionen con la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales.

f. MARCO TEÓRICO:

MARCO CONCEPTUAL

LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES

“Los derechos constitucionales son aquellos incluidos en la norma constitutiva y organizativa de un estado generalmente denominada Constitución que se consideran como esenciales en el sistema político, están especialmente vinculados a la dignidad humana. Es decir, son aquellos derechos que dentro del ordenamiento jurídico disfrutan de un estatus especial en cuanto a garantías”⁵⁴.

Los derechos constitucionales que son inviolables, irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e interdependientes entre sí. *“Se expresa que son inalienables, en el sentido de que no pueden ser transferidos por su titular a otras personas. Son Imprescriptibles, porque no se pierden por el transcurso del tiempo, ni tampoco, correlativamente se los adquiere por ese decurso. Ya que protegen a la persona, que es un todo orgánico e indivisible, son también indivisibles e independientes entre sí, no obstante que se los clasifica, para efectos de sistematización y estudio.”*⁵⁵

Con la vigencia de la Constitución de Montecristi, Ecuador se halla en tránsito hacia el Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

⁵⁴ BORJA. Rodrigo. Enciclopedia de la Política. Ed. Uteha. México. Pág. 351

⁵⁵ IBIDEM

“Es el conjunto de acciones encaminadas al uso, conservación, aprovechamiento ordenado de los recursos naturales y del medio ambiente que, implica la conservación de especies amenazadas, el aprovechamiento piscícola, la ordenación forestal, la gestión industrial, la gestión doméstica”⁵⁶.

Al respecto de la conservación y aprovechamiento organizado de los recursos naturales, debo manifestar que en nuestro país no existió ninguno de estos aspectos enunciados en especial cuando el Estado concesionó a las compañías petroleras grandes extensiones de la selva amazónica para la explotación del petróleo y con ello gran parte de esta de zona se colonizó y surgieron las provincias de Sucumbíos y Francisco de Orellana, la razón es muy simple es porque los mandatarios de la década de los setenta se preocupó de la explotación del oro negro, pero no en las secuelas que produciría como la pérdida de la flora, la fauna, la pérdida ictiológica por la contaminación de los ríos.

MEDIO AMBIENTE

Consideramos necesario analizar diversas definiciones que se han emitido sobre medio ambiente. Al respecto, Silvia Jaquenod en su obra "El Derecho Ambiental y sus Principios Rectores" contiene varias denominaciones que revisaremos a continuación: *"Por ambiente, entorno o medio, se entiende el "conjunto de objetos, fenómenos y circunstancias en que vive y se desarrolla un organismo, en una palabra, todo aquello que es exterior al individuo pensante e independiente de él. El ambiente establece con los seres que en él se desarrollan una acción y reacción mutuas". Se dice también que ambiente es el "conjunto de circunstancias*

⁵⁶ BORJA. Rodrigo. Enciclopedia de la Política. Ed. Uteha. México. Pág. 351

o condiciones que rodean un organismo o una comunidad de organismos. El ambiente comprende, pues, los factores ecológicos numerosos y variados, que se incluyen en todo sistema biológico y que interfieren entre sí de modo complejo"⁵⁷

Por medio ambiente podemos considerar a todo el entorno natural que rodea al individuo y que se encuentra integrado por el conjunto de fenómenos que mantiene una interrelación entre sí.

Comprende el conjunto de sistemas compuestos de objetos y condiciones físicamente definibles que contienen particularmente ecosistemas equilibrados, bajo la forma en que ya conocemos o que son susceptibles de adoptar en un futuro previsible.

En otras palabras podemos manifestar que medio ambiente es el conjunto de ecosistemas que permite el normal desarrollo de los seres vivos, creando las condiciones necesarias para que puedan desenvolverse adecuadamente.

Teniendo en consideración la enorme importancia que tiene el medio ambiente para el normal desenvolvimiento de los seres que habitamos el planeta, podemos definirlo como el espacio en el que viven los seres humanos y del que depende la calidad de su vida y a la vez pueda subsistir y mantener una correlación con los demás seres que viven a su alrededor.

⁵⁷ JAQUENOD, Silvia, El derecho Ambiental y sus Principios Rectores, Tercera Edición, 1991

LOS RECURSOS NATURALES

Desde la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador en el año dos mil ocho en nuestro país se ha iniciado a respetar los derechos de la naturaleza. Los recursos naturales no son únicamente patrimonio buscado por los explotadores para su beneficio propio, ahora son recursos que deben protegerse.

Para conseguir la vigencia de cualquier ley y en cualquier aspecto, siempre se ha hecho imprescindible la realización de numerosas acciones, todas estas así mismo han requerido de amplia difusión para conseguir concienciar a todos los habitantes sobre la necesidad de implementar la ley.

Todo este panorama, ha hecho que varios sectores inicien actividades concretas, entre ellas la Organización de Conferencias, Constitución de Organizaciones, Manifiestos, Acuerdos, Tratados, los mismos que buscan preservar la naturaleza, es decir, defender el ambiente como un elemento fundamental para la conservación de la vida en su integralidad.

En todos los países del globo los diferentes estamentos de la sociedad, han visto la necesidad de crear organizaciones defensoras del ambiente, estas existen tanto a nivel local, así mismo su objetivo fundamental es defender el ambiente, entre las principales organizaciones que es un genérico que contiene a principales organizaciones que es un genérico que contiene a entidades diversas, ellas son Acción Ecológica, Nuestra Tierra, Fundación San Francisco, Fundación Natura, Fundación Funda tierra, Fundación Amigos de la Tierra.

EL ECOSISTEMA

Estos conceptos medio ambiente abarcan un amplio aspecto, es decir contienen una macro definición, abarcan un todo para defender así mismo a un todo; entonces ecosistema, *“es un componente, con una serie de factores determinantes para el desarrollo de la vida en su conjunto; es decir, es el escenario amplio donde se desarrolla una serie de actividades vitales para mantener el equilibrio hombre-naturaleza”*⁵⁸

Cuando mencionamos que es un todo, necesariamente no solo nos referimos a plantas, animales y hombre, sino que nos referimos necesariamente aquellos complementos como el suelo, agua y otros que ayudan a componer el engranaje perfecto, sumado a ello el desarrollo actual y el comportamiento exclusivo del ser humano, el mismo que altera en forma positiva o negativa, el comportamiento del resto de componentes.

Las perspectivas para el futuro dependen enteramente del esfuerzo que realicemos como seres humanos, conscientes de vivir en un planeta extraordinario con recursos finitos, en el que nuestras posibilidades de desarrollo son infinitas, siempre y cuando no afecten al Ambiente, el mismo que juega un papel determinante en la existencia y normal desarrollo de la vida.

No cabe duda que estamos viviendo una gran crisis ambiental, dentro de la cual estamos comenzando a solucionar algunas dificultades relacionadas con el manejo adecuado de los recursos naturales. Sin embargo, el reto de revertir el

⁵⁸ JIMENEZ, Darío, Montañas, Conservación y Desarrollo, Editorial Misión Verde, Cochabamba Bolivia
200

deterioro ambiental hacia la restauración ambiental persiste, y depende enteramente de nosotros lograr ese cambio.

DAÑO AMBIENTAL

El daño ambiental lo sufre el ambiente o sus componentes, y representa por lo tanto un “*menoscabo material*”. *Sus efectos pueden incluir daños “no materiales”, pero, nuevamente, ellos no forman parte de aquel.*

*Por daño ambiental entendemos el efecto que produce una determinada acción sobre el medio ambiente en sus distintos aspectos. El concepto puede extenderse, con poca utilidad, a los efectos de un fenómeno natural catastrófico. Técnicamente, es la alteración de la línea de base, debido a la acción antrópica o a eventos naturales.*⁵⁹

Las acciones humanas, son los principales motivos que han producido que un bien o recurso natural sufra cambios negativos. Ahora los recursos naturales se encuentran amenazados en todos los sentidos, el agua, el suelo, el aire son recursos que están siendo afectados por medidas o acciones sin previos estudios que permitan mitigar estos impactos, la minimización del impacto ambiental es un factor preponderante en cualquier estudio que se quiera hacer en un proyecto o acción a ejecutar, con esto se logrará que los efectos secundarios pueden ser positivos y, menos negativos.

⁵⁹ <http://es.answers.yahoo.com/question/index?qid=20120410175322AADEcoP>

GESTIÓN AMBIENTAL

“La gestión ambiental implica aprovechar los recursos de modo racional y conservacionista con acciones encaminadas a preservar el medio ambiente de la acción del ser humano, que tiende a sobreexplotar y a degradar su entorno natural”⁶⁰.

En los últimos tiempos se han creado instituciones como el Ministerio del Medio Ambiente, el Ministerio de Ecología y Turismo y las respectivas leyes que permite organizadamente la explotación de los y la preservación de todo lo relacionado con plantas, aves, animales en peligro de extinción y quienes la infringen son sancionados severamente. El concepto de gestión ambiental, su acepción es más conservacionista, en especial en la agricultura que ha introducido sistemas de producción más respetuosos con el medio como la agricultura biológica o ecológica reduciendo el empleo de sustancias agresivas y contaminantes, como abonos y pesticidas, que se utilizaban en la naturaleza con escaso control, para la caza y la pesca se han establecido vedas, con ello se pretende obtener un aprovechamiento sostenible de los animales salvajes sin hacer peligrar el equilibrio ecológico de las comunidades naturales.

IMPACTO AMBIENTAL

Es la alteración negativa del ambiente, provocada directa o indirecta por diferentes actividades que desarrolla el hombre en su beneficio tales como la

⁶⁰ GRASSETTY, Eduardo.-ESTUDIOS AMBIENMTALES. -Buenos Aires.-Argentina

explotación de los minerales, de la flora, la fauna, la emanación de ruidos y otras formas de contaminación que afectan en lo económico, en lo cultural y salud.

Para nadie es un secreto que la industrialización representó para la humanidad un gran avance hacia la modernidad, sin embargo a su vez originó catástrofes a las especies vivientes y medioambientales; entre otras cosas, el uso indiscriminado de combustibles fósiles –petróleo, carbón, gas; así como por accidentes nucleares, contaminación de los mares, el aire que respiramos, modificando de esta manera al medio, la biodiversidad, el clima del planeta; todo ello a vista y paciencia de los gobernantes de turno, llevando a la destrucción y gran parte de las condiciones de vida del Ecuador.

Los cambios que operan en la destrucción del medio ambiente, no son espontáneos ni casuales se dan por los diferentes actividades del hombre en su propio seno, dando como consecuencia resultados que restan las posibilidades de vida, aniquilando las virtudes y bondades de la naturaleza.

RIESGO AMBIENTAL

*“Es el deterioro de la atmósfera que afecta directamente a la salud de las personas como son la integridad corporal, mala calidad de los recursos naturales, eliminación paulatina de los ecosistemas, alteración de los procesos ecológicos; problemas ambientales como erosión del suelo, la deforestación, deslizamientos naturales”*⁶¹ Al respecto debo manifestar que al contaminarse la atmósfera afecta a todos los seres humanos porque al inhalar el aire contaminado estamos

⁶¹ RUIZ, José Juste.-DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

adquiriendo alguna enfermedad cancerígena, las mismas consecuencias sufren los animales, las plantas en especial las que son parte de nuestra dieta alimenticia; actualmente vemos que quebradas, ríos que nunca aumentaron su caudal de agua se han desbordado, han surgido fallas geológicas en diferentes partes del Ecuador dejando en la indigencia a muchas familias, todo esto se debe a la modernización y comodidad del hombre que cada día trata de ser más cómodo en su *modus vivendi* y no nos damos cuenta que nos estamos exterminando así mismo.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La gestión pública “*consiste en las acciones realizadas y efectos producidos de Administrar*”⁶², es decir, hacer diligencias para cumplir con los objetivos del Estado cuidando sus bienes e intereses.

Administración es Conducción, es Gobierno de los intereses o bienes, en especial de los públicos. La ciencia de administración es “*el conjunto de reglas para administrar los negocios e instituciones; y más particularmente para emplear los medios y recursos en la obtención de los fines de un estado, empresa, etc.*”⁶³

*La palabra administración está compuesta por los prefijos latinos: “AD = Más; MINUS = Menos; TRATOS = Tratado, Materia o Ciencia”*⁶⁴

⁶² JARACRISTI, Manuel. Manual de Derecho Administrativo. Santiago de Chile. Pág. 93

⁶³ IBIDEM.

⁶⁴ OCEANO. Diccionario de Términos Latinos. Ed. Oceano. Pág. 95.

MARCO DOCTRINARIO

ORIGEN HISTÓRICO DEL DERECHO AMBIENTAL

El Derecho Ambiental es una nueva rama del Derecho, cuyo carácter interdisciplinario lo nutre de los principios de otras ciencias, como la ecología, la sociología, y la economía.

En otro sentido, por su carácter tutelar de los intereses colectivos se halla en íntima relación con el derecho público, tanto administrativo como sancionador, y por su énfasis preventivo y reparador de los daños particulares, constituye un capítulo importante del derecho privado. Frente a la protección del medio ambiente.

Finalmente, por su carácter supranacional compromete principios del derecho internacional. Este rasgo destaca la importancia de la cooperación internacional, ya que ni el mar, los ríos, el aire, la flora y la fauna salvaje conoce fronteras; la contaminación que pasan de un medio a otro, no pueden ser combatidas sin la cooperación de otros Estados.

Se ha desarrollado así, el Derecho Internacional del medio ambiente, que cabe definir como el sector de las normas del ordenamiento jurídico internacional que tiene por objeto la protección del medio ambiente.

Un objetivo esencial de las normas internacionales medioambientales es combatir la contaminación en todas sus formas, es decir el control de sustancias o de

energía en el medio ambiente natural, que produzca o pueda producir efectos nocivos tales como daños a los recursos vivos, peligros para la salud humana, y en general afectar de modo negativo al propio entorno social.

Es la Comunidad Internacional encargada de regular la relación entre los hombres y el medio ambiente, los daños provocados en el planeta pueden repercutir en otro extremo, dándose además la particularidad que los países que más deterioran el planeta son aquellos que se encuentran en una mejor posición económica y contaminan más, mientras que los países menos desarrollados pueden llegar a sufrir grandes perjuicios y pérdidas humanas por desastres naturales.

LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

*“Paulo Alfonso Leme Machado. Comentando el artículo 225 de la Constitución brasileña y el principio primero de la Declaración de Río, sobre la idea de que los seres humanos están en el centro de las preocupaciones del desarrollo sustentable, la protección del medio ambiente es una función que debe ser encaminada a la protección de la existencia humana, pero no debe olvidarse que el hombre es producto de la naturaleza que forma parte firme de ella y que de su existencia depende la misma.”*⁶⁵ En nuestra Legislación Ecuatoriana establecen varios derechos y uno de ellos es a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, por tal motivo como ecuatorianos que somos, estamos en la obligación de respetar y cumplir con las normas ambientales y en lo posible evitar daños al ecosistema.

⁶⁵ RUIZ, José Juste.-DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Se ha ganado muchísimo en cuanto a la normativa ambiental en nuestro país, tanto es así, que tenemos varias Leyes que protegen al medio ambiente y recientemente desde el año dos mil ocho con la expedición de la Constitución de la República en Montecristi, se ha ganado un gran espacio consagrando derechos a la Naturaleza.

Estos hechos no son sino el resultado de una mala política estatal y de un desarrollo sustentable en tiempo y en espacio.

“Art. 71.-La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”⁶⁶.

⁶⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2015.

Según este mandato constitucional todas las personas estamos en la obligación de cuidar y proteger la naturaleza.

“Art. 72.-La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”⁶⁷

Una de las medidas a las que se refiere la norma constitucional transcrita sería la adecuación mediante reformas a la Ley de Gestión Ambiental para cuidar proteger el sistema montañoso en el Ecuador.

“Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

⁶⁷IBIDEM

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”⁶⁸

Es imposible pensar que se pueda atentar contra la naturaleza mediante productos genéticos para modificar los sistemas montañosos, pero en muchos países ha sucedido no solo eso sino que por ocultar los tráficos de sustancias estupefacientes se han deteriorado varios bosques protegidos.

La preservación del ambiente, es de interés público, por lo que se garantizará la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético con que cuenta el Ecuador, e incluso se proclama la política estatal y social de recuperación de aquellos espacios y recursos naturales que hayan sido degradados.

De acuerdo a nuestra Constitución ecuatoriana la reparación integral es un derecho, este derecho tiene la finalidad de restaurar el daño ocasionado por las personas naturales y jurídicas y tiene que ver con las medidas que se ejercen directamente sobre la naturaleza. El Estado a través de sus diferentes organismos para proteger el derecho a vivir en un ambiente sano, éste no se cumple eficientemente en la sociedad ecuatoriana, pues existen muchos insumos contaminantes que alteran EL ambiente afectando a la calidad de vida de todos los seres vivos en general.

⁶⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2015.

LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL

La Ley de Gestión Ambiental, en sus seis Títulos conoce sobre el Ambiente y sus Principios dentro de la Gestión Ambiental, determina las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones en materia medio ambiental que se sujeta a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos, utilización de tecnologías alternativas ambientalmente sustentables y respeto a las culturas y prácticas tradicionales.

Declara que el proceso de gestión ambiental se orientará según los principios universales del desarrollo sustentable, contenidos en la declaración de Río de Janeiro de 1992 sobre medio ambiente y desarrollo. Los reglamentos, instructivos regulaciones y ordenanzas que expiden las instituciones del estado en materia ambiental, deberán observar los debidos procedimientos, según corresponda; establece sistema descentralizado de gestión ambiental como un mecanismo de coordinación transectorial, interacción y cooperación entre los distintos ámbitos sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión de recursos naturales.

Esta Ley trata sobre la prevención y control de la contaminación de los recursos aire, agua y suelo y establece la prohibición de descargar, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones que determine la autoridad ambiental competente (nacional, seccional o sectorial) que puedan perjudicar o constituir una molestia a la salud y vida humana, la flora, la fauna, los recursos o bienes del Estado o de particulares.

Las sustancias tóxicas son productos químicos cuya fabricación, procesado, distribución, uso y eliminación representan un riesgo inasumible para la salud humana y el medio ambiente., una vez que se filtran al suelo o al agua, pueden contaminar el suministro de líquido vital, provocando enfermedades orgánicas en inclusive llegar a la muerte.

La Ley de Gestión Ambiental en el Título II–Del Régimen Institucional de la Gestión Ambiental -Capítulo II –De la Autoridad Ambiental –Artículo 9, Literal j) Determina que se debe “Coordinar con los organismos competentes sistemas de control para la verificación del cumplimiento de las normas de calidad ambiental referentes al aire, agua, suelo, ruido, desechos y agentes contaminantes”⁶⁹.

En estos últimos tiempos organismos internacionales se han reunido en diferentes lugares convocando a muchos países con la finalidad de determinar medidas alternativas para liberar al mundo de la contaminación, y nuestro país no ha sido la excepción ha estado presente y de hecho es parte interesada en la protección de medio ambiente, que incluso en la Constitución está determinando que el pueblo de disponer disfrutar de un ambiente libre de contaminación, vivir en un ambiente sano y el caso que en una de sus reuniones semanales amonestó a la Ministra del Ambiente, haciéndole notar que en materia ambiental están retrasados, que no h cumplido con los objetivos y planes establecidos, porque no existen los botaderos de basura adecuados y que promueven la insalubridad.

⁶⁹ LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito.2014.

g. METODOLOGÍA:

El trabajo de Tesis, se desarrollará a cabalidad con la utilización de determinados métodos y técnicas:

MÉTODOS

- **Método Científico.**-Es un proceso destinado a explicar fenómenos, establecer relaciones entre los hechos y enunciar leyes que expliquen los fenómenos físicos del mundo y permitan obtener, con estos conocimientos, aplicaciones útiles al hombre. Se lo utilizará a lo largo del desarrollo de la investigación, en cuanto a la obtención de información científica y comprobada, de importancia para el presente estudio.
- **Dialéctico.**- Describe la historia de lo que nos rodea, de la sociedad y del pensamiento, a través de una concepción de lucha de contrarios y no puramente contemplativa, más bien de transformación. Se lo utilizará para una confrontación directa entre los datos científicos sobre la problemática y los datos empíricos.
- **Método Inductivo – Deductivo.** - Este método va de la particular a lo general. Se lo utilizará en el proceso de observación, para arribar en juicios, conceptos y premisas.
- **Método Estadístico.** - Este método permite representar la información obtenida en datos estadísticos de fácil entendimiento. Se lo utilizará para elaborar los resultados de la investigación, ya que para los cuadros o tablas

estadísticas es básico, generando así los porcentajes y representaciones gráficas de los resultados de la información de campo.

- **Método Descriptivo.-** Consiste en realizar una exposición narrativa, numérica y/o gráfica, lo más detallada y exhaustiva posible de la realidad que se investiga. Este método se utilizará para procesar y describir información, recolectada y contrastar con la información empírica rescatada.
- **Método Analítico.-** Es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. Este método permitirá el análisis minucioso de la temática en general, conjuntamente con los datos empíricos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas de investigación.

TÉCNICAS

- **Encuesta.-** Es una técnica de adquisición de información de interés sociológico, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra sobre un asunto dado. Esta técnica se aplicará en forma de preguntas escritas, fue utilizada con la finalidad de obtener datos empíricos, de la población estudiada o investigada. La población a investigar será 30 profesionales de Derecho de la ciudad de Loja.
- **La Entrevista.-** Es la recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga. Se aplicará esta técnica a 3 profesionales conocedores de Derecho.

h. CRONOGRAMA:

ACTIVIDADES	2015				2016				
	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio.	XX								
Elaboración del Proyecto de Investigación		X							
Investigación Bibliográfica			X						
Investigación de Campo				XX					
Organización de la Información y Confrontación de los Resultados con los Objetivos e Hipótesis					XX				
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta de Reforma Jurídica						XX	XXXX		
Redacción del Informe Final								XX	XX
Defensa y Sustentación de Tesis									XX

i. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

RECURSOS HUMANOS

- Postulante: FRANCISCO JAVIER PEÑA JARAMILLO
- Director
- Encuestados
- Entrevistados

RECURSOS MATERIALES

MATERIALES	
DESCRIPCIÓN	COSTO
Libros	\$30
Material de escritorio	\$20
Hojas	\$150
Copias	\$50
Internet	\$200
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	\$100
Transporte	\$100
Imprevistos	\$350
TOTAL	\$1000

El costo total de la presente Tesis asume a la cantidad es de Mil dólares americanos, los mismos que serán financiados con los recursos propios del postulante.

i. BIBLIOGRAFIA:

- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 460
- BORJA, Rodrigo. Enciclopedia de la Política. Ed. Uteha. México. Pág. 351
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2015
- JAQUENOD, Silvia, El derecho Ambiental y sus Principios Rectores, Tercera Edición, 1991
- JARACRISTI, Manuel. Manual de Derecho Administrativo. Santiago de Chile. Pág. 93
- JIMENEZ, Darío, Montañas, Conservación y Desarrollo, Editorial Misión Verde, Cochabamba Bolivia 2000
- GRASSETTY, Eduardo.-ESTUDIOS AMBIENMTALES. -Buenos Aires.- Argentina
- LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito.2014.

- OCEANO. Diccionario de Términos Latinos. Ed. Oceano. Pág. 95
- RUIZ, José Juste.-DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

ANEXO 2: FORMATO DE ENCUESTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

Estimado encuestado (a)

Me encuentro realizando mi tesis de grado, previo a la obtención del Título de Abogado, razón por la cual le solicito muy comedidamente contestar la siguiente encuesta:

1. ¿Conoce la Ley de Gestión Ambiental del Ecuador?

SI () NO ()

Por qué?.....

.....

2. ¿Conoce que son las Unidades de Gestión Ambiental?

SI () NO ()

Por qué?.....

.....

3. ¿Conoce si en su localidad en las instituciones públicas poseen Unidades de Gestión Ambiental?

SI () NO ()

Por qué?.....

.....

4. ¿Considera que son necesarias en todas las instituciones públicas las Unidades de Gestión Ambiental?

SI () NO ()

Por qué?.....

.....

.....
5. ¿Considera que al no existir la obligatoriedad de creación de Unidades de Gestión Ambiental se trasgrede derechos de la naturaleza y como tal de la ciudadanía en general?

SI () NO ()

Por qué?.....
.....

6. ¿Cree usted, que se debe realizar una reforma jurídica al Artículo 13 de la Ley de Gestión Ambiental en cuanto a establecer la obligatoriedad de creación de unidades de gestión ambiental de forma permanente en todas las instituciones públicas que se relacionen con la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales?

SI () NO ()

Por qué?.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO 3: FORMATO DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

Estimado encuestado (a)

Me encuentro realizando mi tesis de grado, previo a la obtención del Título de Abogado, razón por la cual le solicito muy comedidamente contestar la siguiente entrevista:

1.- ¿Conoce la Ley de Gestión Ambiental del Ecuador?

.....
.....

2. ¿Conoce si en su localidad en las instituciones públicas poseen Unidades de Gestión Ambiental?

.....
.....

3. ¿Considera que son necesarias en todas las instituciones públicas las Unidades de Gestión Ambiental?

.....
.....

4. ¿Considera que al no existir la obligatoriedad de creación de Unidades de Gestión Ambiental se trasgrede derechos de la naturaleza y como tal de la ciudadanía en general?

.....
.....

5. ¿Cree usted, que se debe realizar una reforma jurídica al Art.13 de la Ley de Gestión Ambiental en cuanto a establecer la obligatoriedad de creación de unidades de gestión ambiental de forma permanente en todas las instituciones públicas que se relacionen con la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales?

.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO 4: PROCESOS AMBIENTALES DE LOS CANTONES DE LA PROVINCIA DE LOJA

PROCESOS AMBIENTALES DE LOS CANTONES DE LA PROVINCIA DE LOJA				
GAD CANTONAL	N°	DESCRIPCIÓN	SITUACIÓN INICIAL	SITUACIÓN ACTUAL
Loja	1	SITU: Sistema Integrado de Transporte Loja	Solicitud de Licencia Ambiental	Archivado
	2	Botadero de Basura Las Peñas Malacatos	Denuncia por afectación ambiental	Pendiente
	3	Plan Maestro de Agua Potable	Solicitud de aprobación de TDRs EIA	Archivado
	4	Sistema de tratamiento de aguas residuales	Solicitud de Licencia Ambiental	Pendiente
	5	Construcción de Alcantarillado Ciudadela Víctor Valdivieso	Denuncia por afectaciones	Pendiente
	6	Construcción de Incinerador Relleno Sanitario	Solicitud de Licencia Ambiental	Pendiente
	7	Construcción de Muros riveras río Jipiro	Solicitud de Licencia Ambiental	Archivado
	8	Funcionamiento de la Planta de Reciclaje de Aceites Usados	Solicitud de Licencia Ambiental	Archivado
	9	Construcción de un Pozo Séptico	Denuncia por afectación Ambiental	Archivado
	10	Apertura de Vía San Agustín - Turupamba	Denuncia ante construcción	Archivado
	11	Ciudad Victoria	Solicitud de Licencia Ambiental	Archivado
	12	Proyectos en la Pradera	Solicitud de Licencia Ambiental	Proceso
	13	Planta de tratamiento de aguas residuales Cucanama	Solicitud de Licencia Ambiental	Archivado
	14	Botadero de basura Gualiel	Afectaciones al ambiente	Resuelto
	15	Alcantarillado Barrio Rumizhitana	Solicitud de Licencia Ambiental	Pendiente
	16	Sistema de agua potable Cajanuma	Afectaciones al ambiente	Proceso
Paltas	1	Proyecto de alcantarillado Cangonamá quebrada Suquinda	Denuncia por contaminación de aguas	Archivado
	2	Proyecto de agua entubada El Limón	Afectación a la vertiente Sangal	Archivado
	3	Construcción de laguna de oxidación	Solicitud de Licencia Ambiental	Obra paralizada

	4	Apertura de Vía Lucarqui - Cola	Afectaciones al Ambiente	Pendiente
	5	Alcantarillado Orianga	Solicitud de Licencia Ambiental	Archivado
	6	Alcantarillado Catacocha	Denuncia por afectaciones Ambientales	En proceso
	7	Descarga de aguas Residuales	Denuncia por afectaciones Ambientales	En proceso
	8	Relleno Sanitario de Paltas	Denuncia por afectaciones Ambientales	Para sentencia
	9	Alcantarillado Casanga	Denuncia por afectaciones Ambientales	En proceso
	10	Alcantarillado Catacocha	Denuncia por afectaciones Ambientales	En proceso
	11	Alcantarillado Yamana	Denuncia por afectaciones Ambientales	Archivado
	12	Apertura de Vía el Guato	Solicitud de Licencia Ambiental	Proceso
	13	Apertura de vía Lauro guerrero	Solicitud de Licencia Ambiental	Proceso
Chaguarpamba	1	Apertura de Vía El triunfo - Guaduas	Solicitud de Licencia Ambiental	Pendiente
	2	Apertura de vía	Afectaciones por construcción	Archivado
	3	Apertura de Vía Surapo	Construcción de trocha	Archivado
	4	Apertura de vía Sta. Rufina- Samanga	Afectaciones por construcción	Pendiente
	5	Apertura de Vía sector Yaguachi - Venecia	Solicitud de Licencia Ambiental	Archivado
	6	Construcción de Variante Vial	Denuncia por afectación ambiental	Archivado
	7	Mejoramiento Vial sector Rio Umbalao	Solicitud de Licencia Ambiental	Archivado
	8	Apertura vía Hacienda Nueva - Lamederos	Solicitud de Licencia Ambiental	Archivado
	9	Construcción de tanques de aguas residuales	Denuncia por Afectación ambiental	Proceso
	10	Relleno Sanitario Chaguarpamba	Denuncia por Afectación ambiental	Archivado
	11	Bote lateral en construcción de Vía Surapo	Denuncia por Afectación ambiental	En proceso
	12	Apertura vía El Triunfo - Guaduas	Denuncia por Afectación ambiental	En proceso
Puyango	1	Apertura de vía sector la Pailas Bosque Petrificado	Afectaciones en construcción	Pendiente

	2	Apertura de Vía Parroquia Mercadillo	Solicitud de Licencia Ambiental	Archivado
	3	Construcción pavimento rígido en calle Alamor	Solicitud de Licencia Ambiental	Archivado
	4	Apertura Vía Banderones	Solicitud de Licencia Ambiental	Proceso
	5	Relleno Sanitario	Afectaciones Ambientales	Archivado
	6	Planta de reciclaje municipal	Denuncia por afectación ambiental	Proceso
	7	Planta de tratamiento de aguas residuales Mercadillo	Solicitud de Licencia Ambiental	Archivado
	8	Relleno sanitario: contaminación de aguas	Denuncia por afectación ambiental	Juzgado
	Gozanamá	1	Ampliación de via Gozanama - Purunuma	Afectaciones por construcción
2		Botadero de Basura	Denuncia por afectación ambiental	Actualización
3		Apertura de Vía Surunuma - Minasplomos	Denuncia por afectación Ambiental	Archivado
4		Construcción Vía Parroquia Purunuma	Solicitud de Licencia Ambiental	Pendiente
5		Botadero de basura Nambacola	Denuncia por afectación Ambiental	Pendiente
Saraguro	1	laguna de oxidación Junta Parroquial de Celen	Solicitud de Licencia Ambiental	Archivado
	2	Apertura de Vía Gualal	Solicitud de Licencia Ambiental	Pendiente
	3	Relleno Sanitario de Saraguro	Denuncia por Contaminación Ambiental	Sentencia
	4	Descarga de aguas residuales	Denuncia por Contaminación Ambiental	Proceso
	5	Planta de Tratamiento de aguas residuales	Denuncia por Contaminación Ambiental	Proceso
Sozoranga	1	Limpieza vial Nueva Fatima - Guallanama	Denuncia por falta de notificación	Archivo
	2	Botadero Unanche	Denuncia por afectación ambiental	Archivado
	3	Botadero de basura Sozoranga	Denuncia por afectación Ambiental	Archivado
	4	Planta de tratamiento de aguas Residuales	Solicitud de Licencia Ambiental	Archivado
Calvas	1	Construcción de piscina de oxidación	Solicitud de Licencia Ambiental	Obra paralizada
	2	Apertura Vía El Suru - Calvas	Solicitud de Licencia Ambiental	Archivado
	3	Embaulado quebrada Totoras Churumaco	Solicitud de Licencia Ambiental	Archivado

	4	Apertura Vía El Guabo - Chile	Solicitud de Licencia Ambiental	Archivado
Catamayo	1	Relleno Sanitario	Solicitud de Licencia Ambiental	Archivado
	2	Cambio de Redes de agua potable Barrio Isidro Ayora	Solicitud de Licencia Ambiental	Archivado
	3	Alcantarillado y planta de tratamiento	Solicitud de Licencia Ambiental	Proceso
Macara	1	Apertura de Vía	Solicitud de Licencia Ambiental	Pendiente
	2	Relleno Sanitario	Afectaciones Ambientales	Archivado
	3	Relleno Sanitario	Afectaciones Ambientales	Archivado
Quilanga	1	Apertura de Vía Santa Rosa	Denuncia por afectación ambiental	Obra paralizada
	2	Contaminación Pozo séptico	Denuncia por contaminación	Pendiente
	3	Alcantarillado y planta de Tratamiento	Denuncia por Contaminación Ambiental	Proceso
Celica	1	Relleno de Sanitario Célica	Denuncia por Contaminación Ambiental	Archivado
	2	Relleno de Sanitario Célica	Denuncia por Contaminación Ambiental	Archivado
	3	Planta de tratamiento de Aguas Residuales Célica	Denuncia por incumplimiento del PMA	Proceso
Zapotillo	1	Relleno Sanitario	Afectaciones Ambientales	Archivado
	2	Planta de tratamiento de aguas residuales Zapotillo y parroquias	Afectaciones Ambientales	Proceso
	3	Planta de tratamiento de aguas residuales Zapotillo	Afectaciones Ambientales	Proceso
Espindola	1	Botadero de Basura Parroquia 27 de abril	Denuncia por Afectación ambiental	En proceso
	2	Relleno Sanitario	Denuncia por contaminación de aguas	Archivado
Pindal	1	Relleno Sanitario	Afectaciones Ambientales	Archivado
85 procesos			Fuente: GAD DE LA PROVINCIA DE LOJA	

12. ÍNDICE

PORTADA	i
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
TÍTULO	1
RESUMEN	2
ABSTRACT	5
INTRODUCCIÓN	7
REVISIÓN DE LITERATURA:	9
MARCO CONCEPTUAL	9
Derechos Constitucionales	9
Medio Ambiente	10
Recursos Naturales	12
Ecosistema	12
La Naturaleza	15
Pacha Mama	16
Daño Ambiental	17
Gestión Ambiental	18
Impacto Ambiental	19
Riesgo Ambiental	20
Administración Pública	21
Procesos Administrativos	22
Expediente	23
Partes Procesales	24
Sustanciación	25
Resolución	26
MARCO DOCTRINARIO	28
Derecho a la Naturaleza	28

El Origen y Evolución del Derecho Ambiental	29
La Protección del Medio Ambiente	32
Los Ecosistemas y la Biodiversidad en el Ecuador	34
Áreas Protegidas en el Ecuador	37
Situación actual de la Gestión Ambiental	38
Descentralización Ambiental	42
En los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales	43
Realidad en la Provincia de Loja	44
Insuficiente Control de las Infracciones Ambientales	50
MARCO JURÍDICO	54
Constitución de la República del Ecuador	54
Ley de Gestión Ambiental	57
Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental	59
Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y vida Silvestre	60
Código Orgánico Integral Penal	62
Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización	70 75
Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS)	73
Ley de Biodiversidad	76
LEGISLACIÓN COMPARADA	78
El Salvador	78
Chile	80
Colombia	83
MATERIALES Y MÉTODOS:	89
Materiales	89
Métodos	89
Procedimientos y Técnicas.	90
RESULTADOS	91
Resultados de la aplicación de las encuestas	91
Resultados de la aplicación de las entrevistas	100
DISCUSIÓN	104
Verificación de Objetivos	107
Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma.	111

CONCLUSIONES	111
RECOMENDACIONES	113
Propuesta de Reforma Jurídica	116
BIBLIOGRAFÍA	120
ANEXOS	120
Proyecto Aprobado	148
Formato de Encuesta	150
Formato de Entrevista	152
Procesos Ambientales de los GAD Municipales de la Provincia de Loja	156
ÍNDICE	